



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

**“PROPUESTA DE UN MODELO DE
TRATAMIENTO PENITENCIARIO QUE
RESULTE EFECTIVO PARA LA
READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO”**

T E S I S

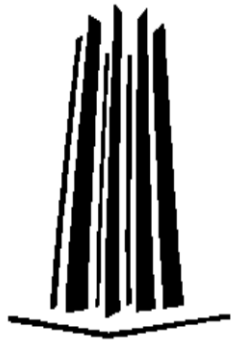
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

GUSTAVO HERNANDEZ BARRIENTOS

ASESOR:

Mtra. LEON LÓPEZ MARIA GRACIELA



MÉXICO, ARAGÓN

SEPTIEMBRE 2010



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

La presente tesis es un esfuerzo en el cual, directa o indirectamente participaron varias personas, leyendo, opinando, corrigiendo, enseñándome, teniéndome paciencia, dándome ánimo y acompañándome en los momentos difíciles y de felicidad.

Agradezco infinitamente a la Universidad Nacional Autónoma de México, ya que es la casa que me formo tanto profesionalmente como ser humano.

Gracias a Dios por permitir que se realizara uno de mis más grandes sueños y por llevarme de su mano en todo momento de mi corta vida.

Gracias a un ser tan especial en mi vida que desde que nací ha llenado mi vida de luz ha sido mi guía en todo este camino que llevo recorrido, que sin sus regaños, sin sus consejos y sin su apoyo, yo no sería la persona en la que me he convertido, todo este sacrificio que hiciste a mi lado espero sea recompensado, no teniendo otra forma de agradecerte y esperando que te sientas bastante orgullosa de mí, te amo. Gracias mamá A.B.M.

A mi Padre por las exigencias y oportunidades que me brindaste para terminar una carrera, esto es parte tuya, de mi madre, mis hermanos Edith, Alejandro, Adrián, Alma y mis sobrinas, los cuales siempre llevo en mi corazón, así como a Ximena Patiño Torres por toda su confianza, apoyo y cariño.

A la Mtra María Graciela León López, por confiar en mí persona por la paciencia y por la dirección de este trabajo y sobre todo por ser mi amiga. Al Licenciado Villanueva por los consejos y el apoyo que me brindó.

A dos de las personas que durante toda mi estancia en la Universidad les tome un gran cariño y aprecio, a mis mejores amigos Jaime Rudi y Gonzalo.

A mis compañeros que me apoyaron y me permitieron entrar en su vida durante 5 años y por el resto de nuestra existencia, gracias Moisés Terán, José Luis González y Rubí García.

Gracias al Senador Alejandro Gonzáles Alcocer y a mi jefe directo y amigo el Lic. Antonio Nava Cabrales, por darme la oportunidad de terminar este sueño.

Gracias a todos.

PROPUESTA DE UN MODELO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO QUE RESULTE EFECTIVO PARA LA READAPTACION SOCIAL.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRISION

1.1.1 LA PRISION EN LA CULTURA AZTECA.....	1
1.1.2 LA PRISION EN LA CULTURA MAYA.....	2
1.1.3 LA READAPTACION SOCIAL EN LA EPOCA PREHISPÁNICA.....	3
1.1.4 LA READAPTACION SOCIAL EN LA EPOCA COLONIAL E INDEPENDIENTE.....	4

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA MEXICANO DE READAPTACION SOCIAL.

2.2.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	11
2.2.2 REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS DE LA ONU.....	18
2.2.3 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DEL SENTENCIADO.....	20
2.2.4 LEY DE EJECUCIÓN PENALES DEL DISTRITO FEDERAL.....	20
2.2.5 LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVASY RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO.....	26
2.2.6 REGLAMENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.....	34

CAPITULO III

LA PRISION COMO INSTITUCIÓN DE READAPTACION SOCIAL.

3.3.1 CONCEPTO Y FINES DE LA PENA.....	40
3.3.2 PRISION PREVENTIVA Y EJECUTIVA.....	47
3.3.3 ORGANIZACIÓN DE LA PRISION.....	54
3.3.4 PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA.....	56

3.3.5 EL ABUSO DE LA PENA DE PRISION.....	70
---	----

CAPITULO IV

LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.

4.4.1 LA READAPTACIÓN SOCIAL ACTUAL.....	71
4.4.2 ELEMENTOS DE LA READAPTACIÓN.....	76
4.4.3 LA FALTA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA PENITENCIARIO.....	89
4.4.4 COSTO POR INTERNO.....	90
4.4.5 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y SU PROBLEMÁTICA.....	91

CAPITULO V

PROPUESTA DE UN MODELO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO QUE RESULTE EFECTIVO PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.

5.5.1 ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO OBLIGATORIO.....	94
5.5.2 PROPUESTA DE MODELO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	95
5.5.3 INCENTIVAR LOS PROGRAMAS DE AUXILIO POSTLIBERACIONAL.....	96
5.5.4 CREACION DEL SERVICIO CIVIL PENITENCIARIO DE CARRERA.....	96

CONCLUSIONES.....	97
--------------------------	-----------

BIBLIOGRAFIA.....	100
--------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

Una de las principales funciones del derecho dentro de cualquier sociedad es la de garantizar la seguridad y convivencia pacífica entre los ciudadanos. Para lograr su propósito se ha creado como una de sus herramientas auxiliares, a la prisión pero, en las prisiones mexicanas, esta, parece haber tomado una gran distancia de su esencia original. Actualmente es un hecho conocido por todos que, más que centros de readaptación o de disuasión del delito, las prisiones son formadoras de delincuentes profesionales, contraviniendo así las intenciones originales, se dice que son formadoras de delincuentes profesionales, no por que practiquen adentro de la prisión, sino por que dentro de esta, reciben la teoría, y cuando llegan a salir van a la práctica, y es así que contravienen las intenciones originales para las que fueron creadas las prisiones.

Actualmente la prisión puede considerarse obsoleta e incluso más un mal que un remedio pero no es posible pensar en su eliminación ya que habría que resolver la pregunta de ¿qué hacer entonces con la enorme población prisionera actual? Además, aun no se ha diseñado un sistema que sustituya la prisión como contenedor de la delincuencia. En la mayoría de los países constituye la práctica común. Por eso, una meta viable es mejorar el sistema penitenciario actual, para que su función sea la de reinsertar al delincuente a la sociedad.

Si bien este problema no es nuevo, aun no se ha tratado con la debida seriedad y esto se demuestra al tomar en cuenta la creciente inseguridad en nuestro país. La mayoría de los operativos y medidas para mejorar la seguridad pública se basan en enviar a prisión a los infractores quitándolos de circulación por un tiempo pero reincidiendo apenas logran su libertad. Lo cual demuestra que su efecto es solo paliativo momentáneo mas no una verdadera solución. Sin duda es necesario un tratamiento que busque la verdadera readaptación del delincuente, es decir, su reinsertión a la sociedad como ciudadano respetuoso y observador de las leyes, lo que a decir de los hechos; no esta sucediendo en nuestro país.

El panorama dentro de los diferentes centros de readaptación social nos indica, también, que el tratamiento de este tópico es necesario y urgente; la drogadicción generalizada, la sobrepoblación, la corrupción la violencia, los crímenes son elementos comunes dentro de estas instituciones de "control social" como las denomina el Dr. en Ciencias Sociales (Área de Psicología Social de Grupos e Instituciones), Víctor Alejandro Payâ Torres. Elementos que, vistos desde cualquier enfoque, son incapaces para una sociedad que pretenda llevar una vida sana y sin amenazas.

Es un deber común preguntarnos si las instituciones penitenciarias están cumpliendo con las funciones encomendadas y en el muy probable caso de que la respuesta sea negativa ¿qué hacer entonces para remediarlo?.

Por ello, la presente investigación busca identificar las causas y realizar propuestas en busca del mejoramiento del sistema penitenciario teniendo como meta la readaptación social del sujeto.

Es por ello que el primer capítulo de esta investigación consta de una revisión histórica de lo que fue la prisión y el sistema de readaptación en ese momento, partiendo desde la época prehispánica, siguiendo con la concepción de esta en la época colonial y la época de México independiente.

En el segundo capítulo se abordará el marco Jurídico del Sistema Mexicano de Readaptación Social para conocer la normas que regulan nuestro objeto de estudio y encontrar los puntos de mejora sobre los cuales versarán las propuestas.

Dicho marco esta integrado por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 como ley suprema, reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la ONU, la ley que establece las normas mínimas sobre la Readaptación Social del sentenciados, ley de ejecución penal del Distrito Federal, ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad del Estado de México y el reglamento de los centros penitenciarios, toda ves que esto nos dará la pauta para que los Estados de la Republica

Mexicana se encarguen de modificar o adicionar sus respectivos ordenamientos de lograr el objetivo del sistema de readaptación social, de tal suerte que se logre una regulación y aplicación uniforme.

En el capítulo tercero abordaremos el tema de la prisión como institución de readaptación social, los conceptos y fines de la pena, la prisión preventiva y ejecutiva, la organización de la prisión, la problemática penitenciaria y el abuso de la pena de prisión.

Posteriormente en el cuarto capítulo será revisada la problemática actual de la readaptación social en México, con el fin de buscar alternativas eficaces para lograr el cometido de la reincorporación social del delincuente.

Y por último el capítulo quinto, propuestas de un modelo de tratamiento que resulte efectivo para la reinserción social en México. Este modelo que se plantea puede llegar a ser eficaz si se reforma el artículo 18 Constitucional para que se imponga el trabajo como obligatorio dentro de las prisiones y se termine con la ociosidad del sentenciado, esto, con la finalidad de que exista una verdadera reinserción del delincuente a la sociedad, y jamás vuelva a delinquir.

PROPUESTA DE UN MODELO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO QUE RESULTE EFECTIVO PARA LA READAPTACION SOCIAL EN MÉXICO.

CAPITULO 1.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRISIÓN.

1.1.1 LA PRISION EN LA CULTURA AZTECA.

Antes de que existiera la prisión como pena en el sistema penitenciario, se llegaban a aplicar otras sanciones brutales, tales como la incineración en vida, la mutilación, la decapitación, la infamia, la prestación de servicios o trabajos públicos, esclavitud, el destierro y la muerte. Siendo que el objeto de las primeras prisiones existentes era solo de carácter preventivo, ya que la prisión no era considerada como un castigo, sino como un medio para custodiar a los delincuentes hasta el momento en que se les dictara la sentencia correspondiente.

En la cultura azteca, el que llegaba a violar la ley sufría fuertes consecuencias, en las cuales no era necesario recurrir a la prisión, se vivían situaciones brutales, la pena debía purgarse cuando el preso estuviera en vida, es decir causándole sufrimiento, por lo que los hombres estaban obligados a tener una buena conducta, pues tenían miedos impresionantes a las penas impuestas.

Los delitos de estas culturas se dividían en leves y graves; los leves se castigaban con correcciones consistentes en azotes o golpes y los graves se castigaban con medidas, tales como la pena de muerte. Este tipo de medidas se aplicaban a pesar de que esta cultura contaba con diversas cárceles denominadas:

- a) Teilpiloyan
- b) Cuauhcalli
- c) Melcalli
- d) Petlalco

En el “Teilpiloyan” se recluía a los deudores que se rehusaban a pagar una deuda y delitos menores; en el “Cuauhcalli”, se les mantenía prisioneros a los delincuentes que cometían delitos graves y por lo cual se les aplicaba la pena capital; el “Melcalli”, era destinada a los cautivos de guerra que se debían sacrificar y, el “Petlalco”, se destinaba a los que cometían faltas administrativas.

Prácticamente se puede decir, a pesar de que existía una prisión, el castigo no era impuesto a fin de lograr un fin, sino como una mera venganza, ya que los mantenían prisioneros para después matarlos o causarles un gran sufrimiento.

Raúl Carranca y Rivas nos dice que: “La restitución del ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable. El destierro o la muerte eran la suerte que esperaba al delincuente que ponía en peligro a la comunidad, poniendo de manifiesto el temor a las leyes aztecas, y nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un delito. Sin embargo se utilizaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos; desde luego tales jaulas y cercados eran lo que hoy conocemos como el arraigo o la prisión preventiva.”¹

1.1.2 LA PRISION EN LA CULTURA MAYA.

Los mayas aplicaban las penas tradicionales como la tortura y la esclavitud, sin ser tan severos en dichas penas; toda vez que imponían la prisión con el fin de retener a los delincuentes hasta saber la pena a la cual habían sido condenados, resultando que la pena de muerte no era una pena preponderante.

Se aplicaba la pena de prisión a los prisioneros de guerra, a los esclavos, a los prófugos, a los ladrones y los adúlteros; dándole mayor importancia a la moral y prefiriendo aplicar como pena la pérdida de la libertad que la pena de muerte.

¹ CARRANCA Y RIVAS Raúl, “Derecho Penitenciario, cárcel penas en México”, tercera edición, editorial Porrúa, México 1986. Págs. 13 y 14.

Es importante distinguir la diferencia entre esta cultura y la azteca, pues aunque ambas utilizaban la prisión para resguardar a los presos hasta que se les impusiera una pena, en el caso de la cultura azteca se aplicaba la pena de muerte, mientras que en la cultura maya se aplicaban penas menos severas.

1.1.3 LA READAPTACION SOCIAL EN LA EPOCA PREHISPÁNICA.

En la cultura zapoteca las penas se encontraban escasamente reglamentadas, imponían la prisión a los jóvenes que se embriagaban y a los que desobedecían a las autoridades. Era en realidad una sanción preventiva para que los prisioneros tuvieran un escarmiento y se abstuvieran de realizar conductas de consecuencias graves como el robo que se castigaba cortando la mano del delincuente, y en el homicidio, los familiares tenía la decisión de privarle de la vida, mutilarle alguna parte de su cuerpo o, tenerlo como esclavo.

Los tarascos mantenían a los delincuentes prisioneros hasta que obtuvieran su sentencia y dependiendo el delito era el castigo, por su parte los texcocanos y tlaxcaltecas aplicaban castigos severos, empleando las penas más brutales a manera que el reo sufriera lo más posible antes de su ejecución, tales como el descuartizamiento, desollamiento en vida, esto en los delitos de robo y homicidio, hasta llegar a la muerte.

Con el paso del tiempo, la prisión fue evolucionando y fue obteniendo diferentes fines, siendo los castigos menos severos, buscando reestablecer la armonía social quebrantada, ya que un principio, la prisión se caracterizo por ser de naturaleza preventiva, lo cual con el pasar de los años se fue transformando hasta alcanzar un carácter también punitivo, estableciéndose la prisión como una pena o castigo, dejando así de aplicarse las penas brutales de tortura y muerte.

Prácticamente podemos decir que entre los pueblos prehispánicos solo se concebía el castigo, dándole muy poca importancia a las prisiones pues en

realidad se trataban de jaulas de madera utilizadas para resguardar al acusado que esperara recibir una pena.

1.1.2 LA READAPTACION SOCIAL EN LA EPOCA COLONIAL E INDEPENDIENTE.

En la legislación de la época colonial se ordeno la construcción de cárceles en las ciudades, procurando que las condiciones de los prisioneros cambiaran, existiendo una humanización en el sistema penitenciario.

Es en las leyes de indias en donde por primera vez en México se menciona la privación de la libertad como pena, estas se componen de IX libros divididos en títulos integrados por las leyes cada uno, el Título VIII, con 28 leyes se denomina “de los delitos y penas de aplicación”.

También destaco entre otras leyes, “la ley de cárceles y carceleros”, la cual consistía en una recopilación de leyes que en su mayoría otorgaba derechos a los presos.

Así el régimen penitenciario encuentra su primera base importante al declararse en la normatividad establecida que el lugar a donde los presos deberían ser conducidos era la cárcel publica existiendo algunos principios básicos que subsisten hasta hoy en nuestra legislación.

En siglo XVII, el indígena se convirtió en el peón, por lo que fue necesario implantar otros medios de castigo, surgiendo así el “presidio” en donde el delincuente era obligado a trabajar en las minas o en la construcción de fortificaciones, y así nace “la cárcel de la acordada”, la cual primeramente se ubicaba en Chapultepec y posteriormente en año de 1757 fue reubicada en la calle de calvario, actualmente parte de la Avenida Juárez. Esta cárcel tenia como finalidad albergar a los salteadores de caminos y demás delincuentes acusados de delitos contra la propiedad; aplicando medidas de corrección, tales como cadenas,

esposas, azotes y el tormento, no existiendo en lo mas mínimo la clasificación de los presos.

A fin de lograr el progreso y modificar el sistema penitenciario en México, esta cárcel fue después sustituida por la “Cárcel de Belem”, misma que empezó a funcionar el 23 de enero de 1863 y la cual fue inaugurada bajo el nombre de “Cárcel Nacional” y denominada posteriormente como “Cárcel del Distrito”, dejando de existir en el año de 1932; en esta cárcel se recluían todas las personas que eran puestas a disposición por la autoridad, a excepción de edad y de los que cometían delitos de carácter militar. Estaba dividida en tres secciones, una para los hombres, otra para las mujeres y otra para los jóvenes; funcionando en departamentos, los cuales eran para encausados, detenidos, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y los separos; Además de que contaban con talleres en los departamentos de los encausados el hecho de tomar un taller era optativo y en cambio el departamento de los sentenciados el trabajo era de carácter obligatorio. La autoridad principal de esta cárcel era el alcalde y como director estaba el segundo ayudante, quien se encargaba del trámite administrativo y a la situación jurídica de los reclusos.

Pronto esta cárcel se convirtió en un lugar de promiscuidad, antihigiénica y sobre poblado; considerándose como una escuela de delincuentes, albergando en ella criminales de toda clase, y a pesar de que existía una separación de los reclusos, esta era en base a su fase del procedimiento y no en cuanto al grado de peligrosidad; Por lo que había graves problemáticas.

Después de la consumación de la independencia en 1826 se establece el trabajo obligatorio y que ningún recluso podría estar en la cárcel si no cumplía con los requisitos que para ello estableciera la constitución.

Es importante mencionar a “la cárcel de la ciudad o de la Diputación”, la cual estaba ubicada en el centro de la Ciudad de México, para ser precisos, en el

edificio que actualmente es sede del Gobierno del D.F; en esta cárcel, se encontraban presos las personas sujetas a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios, es decir personas las cuales eran detenidos por cometer infracciones por faltas administrativas. En el año de 1860, esta cárcel además de ser destinada a la condena de prisioneros por delitos leves y la prisión provisional de los reos que posteriormente iban a ser trasladados a la prisión de Belem, por lo que como consecuencia se dio el fenómeno de la sobrepoblación.

Todavía en este tipo de prisiones no se utilizaba un tratamiento científico para el reo ni se utilizaba la prisión con fines de readaptación social, si bien cierto ya se habla de una separación entre hombres y mujeres y de la existencia de algunos talleres, estos no fueron utilizados con fines de tratamiento.

La historia de México, al igual que el resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos, por lo que a partir de 1860 se practico el traslado penal de sujetos que habían cometido el delito de robo, así como a los vagos y malvivientes a Yucatán y posteriormente al Valle Nacional en Oaxaca, siendo en 1905 que en un decreto del general Porfirio Díaz se destino a las islas marías para el establecimiento de una colonia penitenciaria dependiente del gobierno federal.

Con el decreto del 12 de mayo de 1905, se destino a las islas marías en una colonia penitenciaria. Por lo que el 30 de diciembre del año 1920 se publico el estatuto de las islas marías, que entro en vigencia el primero de enero de 1940 y el cual destina a las islas marías como una colonia penitenciaria federal a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o de orden común que determine la Secretaria de Gobernación, así mismo el Gobierno Federal puede solicitar la residencia de las islas marías de personas no sentenciadas, así como los familiares de los reos; convirtiéndose en una prisión abierta, en donde los internos pueden circular en ella libremente, ya que no existe una medida de seguridad mas eficiente que el mar. Correspondiéndole a la Secretaria de

Gobernación lo relativo a la aplicación y duración de la penas, por lo que se encarga de lo concerniente a los medios de transportación, así como a normar el trabajo en la colonia y el aprovechamiento de los recursos.

En la constitución de 1917 se marcaron los lineamientos mas claros para la operación del sistema penitenciario, limitando la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa pecuniaria y corporal, ordenando la completa separación entre procesados y condenados y estipulando que toda pena de masa de 2 años de prisión se hiciera efectiva en colonia penales o presidios que dependieran del Gobierno Federal y estuvieran fuera de las poblaciones.

En 1926 el presidente Plutarco Elías Calles logro que se fundara el primer tribunal de menores en México. Así mismo el 30 de septiembre de 1929 el presidente Emilio Portes Gil expidió el Código Penal para el Distrito y territorios Federales, individualizando las sanciones para darle a los internos un tratamiento basado en trabajo y seguimiento de sus efectos, realizando una selección de delincuentes.

La penitenciaría denominada Lecumberri fue inaugurada el 29 de septiembre del año 1900, por el presidente Porfirio Díaz, construyéndola con un sistema panóptico radial, para facilitar la vigilancia estratégica de los reos sin la necesidad de contratar a mucho personal, construida en una forma de polígono central en el que se convergían las crujías y donde se levantaba una torre que media 35 metros de altura, desde donde se dominaban las azoteas, los espacios que existían entre las crujías, accesos a la cocina, a los talleres, al centro escolar, etc. Contando con 322 celdas unitarias para los reos del primer periodo el cual consistía en un sistema de aislamiento celular, que consiste en que el interno esta totalmente incomunicado, no tiene contacto con los demás internos, y esto con la finalidad de que los reos se hallasen en una absoluta incomunicación al ingresar a la penitenciaría; contaba con 366 celdas destinadas a los reos del segundo periodo consistente en un sistema de separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo común durante el día y con 104 celdas destinadas a los reos del tercer

periodo el cual consistía en sistema de concesión de libertad condicional, donde la celdas eran unitarias. El mobiliario de las celdas incluía una cama estrecha empotrada a la pared, un lavabo y un retrete o excusado, además se les permitía a los reos usar colchones y sábanas. En cada crujía había celdas de castigo para aislar a los que observaban conductas contrarias a la disciplina, pero los que tuvieran buen comportamiento y dieran muestras de encomienda se les permitía introducir una mesita y un asiento, y a los castigados se les suministraba el alimento en su celda, por el postigo de la puerta.²

Con el traslado de los reclusos que se encontraban en la Cárcel de Belem, se convirtieron las celdas unitarias en trinitarias y acondicionando una sección para mujeres, lo que resulto un retroceso en el sistema penitenciario, ya que lo anterior resulto evidencialmente contraproducente, llegando poco a poco con el paso de los años a convertirse en el palacio negro; debido a que sus colaboradores se dejaron llevar por la corrupción, permitiendo la introducción de drogas y alcohol a la prisión, así como la integración del sindicalismo burocrático que existía en el presidio por individuos que obtenían fabulosas sumas de dinero defraudando a los talleres.

Siendo clausurada el 26 de agosto de 1976 y sus reos fueron trasladados a la nueva penitenciaría de Santa Martha Acatitla y a los reclusorios preventivos Norte que inicio operaciones en el año de 1976, y Oriente, que fue inaugurado en el año de 1976, instituciones que fueron las primeras en crearse, ya que el reclusorio sur inicio operaciones en el año de 1978 y siendo inaugurado un año después; para que posteriormente en el edificio donde estaba ubicada la penitenciaría se estableciera el archivo general de la nación.

La penitenciaría de Santa Martha Acatitla tiene una arquitectura tipo peine; teniendo capacidad para 1500 reclusos; ubicado en la colonia del mismo nombre, ya que se quería alejar a las prisiones lo más lejos posible del centro de la Ciudad

² IDEM. Pag. 358

de México. Fue inaugurada en el año de 1958, destinada solamente a albergar a los reos sentenciados, quedándose Lecumberri únicamente como prisión preventiva, para que después fuera clausurada definitivamente. Esta penitenciaría cuenta con servicios tales como observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres, cocina, escuela, espacios deportivos y biblioteca. Pero a pesar de que pintaba a ser una buena prisión, ha sido un fracaso más al derecho penitenciario, ya que en ella existen como en todas las demás cárceles una corrupción impresionante, sobrepoblación, promiscuidad y vicios.

Así mismo fue creada la cárcel de mujeres ubicada en Santa Martha Acatitla, la cual fue cerrada, y sus internas fueron trasladadas al centro médico de los reclusorios, un lugar en donde se acrecentaron todos los problemas, debido a que no existían los espacios suficientes ni las instalaciones eran las aptas para instalar en ellas una cárcel, denominándole así, “cárcel de mujeres de tepepan”.

En cuanto se realizó la clausura de la penitenciaría de Lecumberri, fue necesaria la creación de nuevas cárceles, por lo que el departamento del D.F. realizó la construcción de cuatro reclusorios preventivos, los cuales deberán ser ubicados en los cuatro puntos cardinales, el norte, el oriente, el sur y quedando inconclusa la construcción del occidente. En el año de 1976 fueron inaugurados el reclusorio preventivo norte y el reclusorio preventivo oriente, en 1979 fue inaugurado el reclusorio preventivo sur.

En un principio estos reclusorios fueron construidos con todos los servicios necesarios para su buen funcionamiento, existiendo incluso instalaciones para visitas íntimas y familiares, auditorio, dormitorios, centro escolar, biblioteca gimnasio, espacios deportivos, talleres, etc., pero esto con el pasar de los años ha acabado ya que debido a la sobrepoblación que existe en ellos, estas áreas han sido desaparecidas.

En lo que se refiere a los orígenes en México desde este precepto legal que se refiere a la ejecución penal encontramos como antecedente más remoto y directo el artículo 297 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812 y que es del siguiente tenor:

“Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcalde tendrá a estos a buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni al sanos”³

³ Cámara de Diputados XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, “Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones, México, 1967. Pág. 83

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA MEXICANO DE READAPTACION SOCIAL.

2.2.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el orden jurídico de un país, de un pueblo; la cual se elabora y nace del poder o congreso constituyente, el cual representa al pueblo como titular de la soberanía del poder supremo, el poder constituyente es una asamblea representativa que tiene por objeto y fin la elaboración de las normas jurídicas fundamentales sobre las que se basaron para realizar la estructura del Estado y las actividades públicas y privadas de la nación; es la norma suprema de la Nación Mexicana. Así mismo podemos definir a la soberanía como el poder de imponer, la facultad de un pueblo para autogobernarse o para elegir las formas de gobierno.

El artículo 133.- de la Constitución Política Mexicana se establece la categoría suprema como ley sin admitir alguna contradicción con ella, marca un orden jerárquico al decir:

Artículo 133.- esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

De acuerdo al precepto anotado en nuestro país la jerarquía de las normas queda establecida de la siguiente manera:

- A) En primer término, la Constitución como norma Suprema y los Tratados internacionales.

- B) Las leyes ordinarias federales, de acuerdo con el criterio más residente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁴
- C) Posteriormente las leyes locales y municipales.
- D) Los reglamentos
- E) y finalmente, se encuentran las normas individualizadas, como las sentencias y los actos jurídicos concretos como los contratos.

Dicho precepto Constitucional se menciona con el fin de dar a entender, en el primer plano, el nivel que tiene la Constitución y por ende todos sus artículos que de ella emanen.

Así mismo la ejecución y cumplimiento de las penas se encuentra encomendada al Poder ejecutivo quien se encargara de vigilar que así suceda, en el caso de las penas de prisión que impone la autoridad judicial los gobiernos de la federación y de los estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación del mismo, las educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado.

El Artículo 18, es este precepto Constitucional el que constituye la estructura del sistema Penitenciario y establece que se lograra la readaptación social del delincuente utilizando como medios para alcanzarla el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley.

El artículo 18 constitucional ha sido reformado en cinco ocasiones, la primera en 1965, la segunda en 1977, la tercera en el 2001, la cuarta en el año 2005 y la quinta y ultima en el año 2008. La primera de ellas fue promulgada el 28 de diciembre de 1964 y publicada en el D.O.F. el 2 de febrero de 1965 y entro en

⁴BALTASAR ROBLES, German E. “Controversia Constitucional y Acción de la Inconstitucionalidad”. Angel Editor, México Distrito Federal, Primera Edición, 2002.

vigor cinco días después de su publicación. En esta reforma se establece que las mujeres compurguen su pena en lugares separados a los designados para los hombres, incluyendo el trabajo, la capacitación y la educación como medios de readaptación social de los delincuentes.

En la segunda reforma que sufrió este precepto, la cual fue promulgada el 4 de enero de 1977, y publicada en el D.O.F. el 4 de febrero de 1977, entrando en vigor al día siguiente, se adiciono el párrafo quinto, el cual faculta al poder ejecutivo federal para la celebración de tratados internacionales con respecto a la extradición de reos; la siguiente reforma que sufrió este artículo publicada en el D.O.F. en fecha 14 de agosto del 2001 mediante el cual se adiciona un sexto párrafo en el cual se establece que los sentenciados según disponga la ley podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios mas cercanos a su domicilio, sin limitación alguna⁵.

Una modificación que sufrió este precepto constitucional tuvo lugar mediante decreto emitido por el Ejecutivo Federal publicado en el D.O.F. en fecha 12 de diciembre del 2005, mediante el cual se declara adicionado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto y se recorren en su orden los dos últimos párrafos.

Esta modificación quedo de la siguiente forma:

”Artículo 18.-.....

Cuarto Párrafo: La federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 de

⁵ Dr. Ruben Delgado Moya, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Editorial Sista, 23ª edición, México, 2010

edad, en el que se garantice los derechos fundamentales que reconoce esta constitución para todo individuo, así como aquellos como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Párrafo séptimo.

Párrafo octavo.

Como podrán observarse la reforma fue tendiente a fincar las bases para la regulación de la justicia de menores en la República Mexicana, dejando intocado el tema que se plantea en este trabajo. La última reforma a este artículo fue el 18

de Junio del 2008 D.O.F. decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución de los estado unidos mexicanos, se reforma en su totalidad y cambiando ciertos conceptos como el de readaptación social por el de reinserción social y quedando de la siguiente forma:

Artículo 18.- Solo por delito que merezca pena privativa de la libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto,

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones tribunales y autoridades especializados en la procuración e

impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observara la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrá como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizara solo como medida extrema y por el tiempo mas breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de 14 años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la republica para que cumplan sus condenas con base a los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos de orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios mas cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicara en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso de su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

El Artículo 18 Constitucional es la base fundamental de nuestro sistema de ejecución penal, ya que regula en su primer párrafo la institución de prisión preventiva respecto de la cual consagran dos principios básicos, ya que procede únicamente dentro de la tramitación de una causa incoada a un individuo que ha cometido un ilícito castigado con sanción corporal y el sitio destinado para su cumplimiento será distinto al de aquel utilizado para compurgar penas.

Mientras que en su segunda parte, el numeral en estudio establece las bases del sistema penitenciario al considerar como medios importantes para la reinserción social, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación la salud y el deporte.

Entendemos que la prisión preventiva implica la privación de la libertad la cual inicia desde que la persona detenida queda a disposición del juez, mediante el auto de formal prisión y termina en cuanto se pronuncia una sentencia.

Debido a que nuestro sistema de readaptación social jamás ha funcionado, creo que es necesario, que se realice una adición a este precepto legal el cual a la letra debe decir:

”Solo por delito que merezca pena privativa de la libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto al que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo la capacitación para el

mismo, que serán, de manera obligatoria; la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, quien deberá de participar en los mismos, y también serán obligatorios para procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los hombres para tal efecto”.

2.2.2 REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS DE LA ONU.

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra den 1955, y aprobadas por el consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de Mayo de 1977.

Son las Normas internacionales para el tratamiento de personas privadas de la libertad instrumentos esenciales que brindan una interpretación no vinculante, pero si autorizada de las demás normas de derechos humanos fundamentales que han de aplicarse a todas las personas detenidas. Las reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos, los principios básicos para el tratamiento de los reclusos y el conjunto de principios para la protección de todas la personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión establecen el consenso de que las personas detenidas tienen derecho a un nivel de atención medica equivalente al disponible para la comunidad en general, sin discriminación por motivos de su estatus legal, las normas internacionales apoyan la reclusión en condiciones no punitivas de las personas que se encuentran bajo la detención administrativa o a la espera del juicio.

En algunos casos, las obligaciones de los estados referidas a proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en particular a no ser sometidas a malos tratos, el derecho a la salud y, por ultimo, el derecho a la vida, puede requerir que los estados aseguren un nivel de cuidados superior al

disponible para personas libres que no dependen por completo del estado para la protección de esos derechos.

En prisión, donde la mayoría de las condiciones materiales del esclarecimiento son atribuibles directamente del estado, y en donde a las personas recluidas se les ha privado de su libertad y de los medios para protegerse así mismas, el requisito de protegerlas contra el riesgo de tortura o maltrato puede dar lugar a una obligación positiva de proporcionarles cuidados que, según se ha interpretado, incluyen enfermedades que representan una amenaza para la vida.

El objeto de las reglas no es el de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos mas adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la practica relativa al tratamiento de los reclusos.

Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades practicas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

Además, los criterios que se aplican, a las materias a que se refieren estas reglas, evolucionan constantemente, no tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que estas, se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu la administración penitenciaria central, podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas. Todo esto, es mencionado de manera general solo para que se pueda tener en el país, una buena organización penitenciaria relativa al tratamiento de los reclusos para su entera reinserción a la sociedad.

2.2.3 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

El régimen penitenciario en la antigüedad se encontraba impuesto en unas cuantas leyes de ejecución de penas, algunos proyectos interesantes y ciertos reglamentos institucionales, siendo que en 1917 su autonomía culminó con la creación de la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados la cual determinó la aparición de otros ordenamientos en el interior de la República Mexicana. De esta forma las primeras reglas para el tratamiento de los presos fueron elaboradas por la comisión internacional penal y penitenciaria a principios de este siglo y después adoptadas con algunas reformas. Así mismo de esta manera los organismos de las Naciones Unidas realizaron un considerable aporte al comenzar a señalar los derechos de los presos y un sistema más humano de tratamiento que en líneas generales, han sido prácticamente transcritos en casi todas las leyes de ejecución penal o códigos penitenciarios y en los reglamentos de las prisiones.

Mediante decreto publicado en el D.O.F. emitido en fecha 19 mayo del 1971 con la finalidad primordial de organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana, según se desprende de lo dispuesto en su artículo primero se crea la ley de normas mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, considerada como el cimiento de la reforma penitenciaria nacional y propicio el desarrollo de un sistema de coordinación convencional entre los Estados y la Federación, en la búsqueda de la readaptación del delincuente por medio del trabajo y la educación; esta ley consta solo de 18 artículos, en los cuales se tratan temas como el sentido y propósito de la pena, la coordinación para la ejecución de sanciones, los consejos interdisciplinarios, el régimen progresivo-técnico, los elementos de tratamiento (trabajo, educación, médica y relaciones con el exterior), la remisión parcial de la pena, la asistencia a reos liberados, etc.

Su fin primordial descansa en su artículo segundo que establece en forma textual: "el sistema penal se organizara sobre la base de trabajo, la capacitación para el

mismo y la educación como medios para alcanzar readaptación social del delincuente”, todo esto a nivel federal.

Nótese el hecho que del texto de dicho precepto no se desprende el principio de obligatoriedad mediante el cual el estado puede constreñir al sentenciado para participar activamente en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, surgiendo así la libertad del albedrío en relación a cumplir con tales elementos que son los necesarios para que este pueda estar preparado para reincorporarse a la sociedad.

En este subtema encontramos la importancia que tuvo el legislador, para crear una ley, que su base fundamental esta en el artículo 18 de nuestra carta Magna, con la finalidad de que la prisión tratara de hacer la función para la cual fue creada, reinsertar a los delincuentes a la sociedad, pero desde nuestro punto de vista no se logro la reinserción, debido a que no existe la obligatoriedad para cumplir con los elementos que marca el 18 Constitucional, ya que estos son para tratar de a hacer efectiva la reinserción o readaptación social del sentenciado.

2.2.4 LEY DE EJECUCIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

En fecha 17 de septiembre de 1999, es publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en la cual se manejan los medios de readaptación social del sentenciado, los mismos preceptos que maneja la Constitución en su artículo 18 los maneja esta ley, explicando en cada uno de ellos.

La ley de ejecuciones penales del Distrito federal en sus capítulos II, III, IV y V, nos muestra las bases para la readaptación social del sentenciado, son los capítulos en los que estudiaremos y centraremos, para conocer como, de acuerdo al artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, fue creada esta ley.

DE LA READAPTACIÓN SOCIAL

Artículo 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico que es el conjunto de acciones técnico-administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta, en uno de los centros determinados tendiente a alcanzar la readaptación o como lo menciona la reforma del 2008 al artículo 18 Constitucional, reinserción social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: El primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La reinserción o readaptación social como esta en la ley, tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Artículo 13. Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.

Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación.

Dicho artículo nos menciona los medios con los que el sentenciado cuenta para tratar de lograr la readaptación o reinserción social y pueda tener los beneficios de libertad anticipada o llevar a cabo el tratamiento en externación.

DEL TRABAJO

Artículo 14. En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

La organización del trabajo se sustentará en la oferta laboral contenida en los convenios celebrados en los términos del artículo 7° de esta ley.

Este artículo menciona al trabajo y su capacitación para el mismo para que el interno, trabaje dentro de la prisión y pueda pagar su sostenimiento y el de sus familiares que dependen de él.

Artículo 14 bis.- El Jefe de Gobierno deberá adoptar, con apego en las disposiciones aplicables, las medidas necesarias para que, en lo posible, en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal exista oferta de trabajo que permita que todos los internos, hombres y mujeres, que deseen participar en él, así lo hagan. Entre otras medidas, se deberá considerar el establecimiento de relaciones jurídicas de concertación con el sector productivo.

En este artículo nos menciona que el Jefe de Gobierno para apoyar a los sentenciados tratara que en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal exista trabajo.

Artículo 15. No es indispensable el trabajo a:

- I. Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.

II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.

III. Los indiciados, reclamados y procesados.

Artículo 16. Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

Esto con la finalidad de que todos sean productivos y adquieran su manutención de acuerdo de acuerdo a sus capacidades.

Los artículos 15 y 16 mencionan nos marcan la pauta para saber quien si podrá ser excluido, ya sea temporal o permanentemente del trabajo, pero se buscara laguna ocupación que sea la adecuada para sus posibilidades.

Artículo 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

I. 30% para la reparación del daño;

II. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;

III. 30% para el fondo de ahorro; y

IV. 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

El Jefe de Gobierno determinará los mecanismos administrativos y financieros que garanticen la administración eficaz y transparente del producto del trabajo cubierto por los particulares que hubieren celebrado convenio con el Gobierno del Distrito Federal, de los fondos a que se refiere este artículo y para la administración de dicho producto a los beneficiarios del mismo.

En todo caso, la Contraloría General del Distrito Federal llevará a cabo auditorias y revisiones para verificar la eficiencia de la administración y de las operaciones que se llevan a cabo.

Artículo 18. El importe de la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el procesado o sentenciado en los bienes, herramientas o instalaciones de la Institución, será cubierta con el producto de su trabajo.

Artículo 18 bis. El Gobierno del Distrito Federal implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas y morales con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por procesados y sentenciados en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Es por eso que se pretende hacer el trabajo obligatorio, para que el interno pague el importe de los daños que ocasiono, así como su manutención.

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 19. La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

Artículo 20. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que

pueda incorporar al interno a una actividad productiva.

Lo que se pretende es que la capacitación este lo mejor actualizada, ya que los trabajos actuales se realizan con la mejor tecnología.

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 21. La educación que se imparta en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de los diferentes centros de readaptación social se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios, con la colaboración del Instituto Nacional de Educación Adulta y la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otras instituciones de educación media superior, el problema es que como no es obligatorio, los internos no estudian.

Artículo 22. La documentación de cualquier tipo que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

Artículo 23. El personal técnico de cada una de las instituciones que integren el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, implementará programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.

Todos estos artículos son la base para la readaptación o reinserción social en el Distrito Federal, siempre y cuando, se lleven a cabo con el fin de lograr que algún día las prisiones realicen el trabajo para el cual fueron creadas, readaptar al delincuente y que jamás vuelva a delinquir.

2.2.5 LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RETRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

En alguna época las penas corporales cedieron paso a aquellas privativas y restrictivas de la libertad personal, hoy día el contenido aflictivo, retributivo, intimidatorio o de defensa social que esta posee, han cedido el paso a la readaptación social.

En este sentido ha sido ampliamente estudiada la necesidad de enriquecer el contenido de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la libertad vigente en el estado, reforzando el sistema progresivo técnico adoptado en nuestra legislación en el año de 1968, cuya tenacidad deriva principalmente de que toda etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinado, compuesto por profesionistas de diferentes ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, quienes desde su muy particular campo de acción, estudia al delincuente y propone, a través de un diagnóstico el tratamiento adecuado para readaptarlo.

En ese orden de ideas se cree, en materia de política criminal que entiende al infractor de la ley penal, como un mal social, al que hay no solo que reprimir y castigar, sino curar y readaptar.

Dicha ley se compone de siete títulos, en el título preliminar se citan en forma específica los objetivos que posee el presente ordenamiento, las bases sobre las cuales deberán partir y sustentarse el Tratamiento Penitenciario, así como las diferentes secciones en que estarán integradas las distintas Instituciones de Prevención y Readaptación Social contándose entre ellas, las de ingreso y observación, la destinada a albergar mujeres que deberá ser distinta a la de los varones, la correspondiente a los inimputables, así como el área propia, por un lado, de la custodia preventiva, y por el otro, la destinada a la ejecución de penas.

En el título primero de la presente ley que ocupa el rubro de la dirección de Prevención y Readaptación Social, se detallan las atribuciones y obligaciones que corresponden a la citada dependencia, se especifican las actividades propias del consejo técnico interdisciplinario, su forma de integración, así como sus facultades y competencia de los consejos internos interdisciplinarios, cuya aparición en el ordenamiento constituye una adición de verdadera trascendencia.

Se señala la instauración de un consejo interno interdisciplinario en cada una de las Instrucciones de Prevención y Readaptación Social, asesoría y auxilio de la Dirección del Centro de que se trate.

El título segundo se refiere a la Organización de las Instituciones Penitenciarias, y se tratan aspectos tales como las bases de clasificación para todos aquellos que ingresan a prisión, atendiendo fundamentalmente a su situación jurídica y características tanto personales como económicas; se indican las causas por las cuales se podría dar el ingreso de algún sujeto a cualquiera de los establecimientos penales, los lineamientos que deberán observarse, así como los estudios que deberán efectuarse a los internos de nuevo ingreso, a fin de clasificarlos adecuadamente. Del mismo modo, se señalan las condiciones de higiene, alimentación y vestido que deberán proporcionarse a los internos; la forma en que deberán integrar tanto sus expedientes personales, como los libros de registro y control interno de las instituciones; como punto relevante, se citan además, las diferentes etapas y fases conforme a las cuales debe ser aplicado el tratamiento individualizado que de acuerdo al sistema progresivo técnico corresponda, y por último, como otro punto también de importancia, se habla del tratamiento o medidas aplicables en el caso de inimputables.

En cuanto al título tercero, su contenido versa en torno al sistema o tratamiento institucional desglosándolo en todas sus fases. El presente apartado se integra por seis capítulos relativos al régimen de tratamiento, régimen ocupacional, régimen

educativo, régimen disciplinario, de las relaciones con el medio exterior, de asistencia médica, psicológicas y psiquiatras.

Tomando en consideración el artículo 18 constitucional, del cual emana y se deriva el progreso en la función penitenciaria, la eficacia de la rehabilitación de la pena, la legitimación de decisiones de la autoridad penitenciaria que conduce y gobierna el tratamiento intramuros, así como la consagración de la finalidad o signo terapéutico que reviste al sistema penitenciario mexicano, es que el primer capítulo de los mencionados con anterioridad, se basa el tratamiento de los internos en tres postulados fundamentales: el trabajo, la capacitación para el mismo, el deporte y la educación, considerándose a estos, como los peldaños insustituibles y requeridos para la modificación de las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como propiciar la adquisición de conocimientos que pueden serles de utilidad en su vida libre.

Sin pasar por alto la importancia que adquiere dentro del cuadro de tratamiento reeducativo la organización de las actividades culturales, recreativas y deportivas, es que son contempladas estas como derivado y complemento del factor educativo. Tales actividades tienen por objetivo mejorar el nivel cultural, las condiciones fisiopsíquicas de los detenidos, además de apagar aquella carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos sometidos a un régimen privativo o restrictivo de la libertad personal.

Este tratamiento representa una actuación de los principales principios criminológicos que desean las instituciones penales para que sea una comunidad viva y participante, en una sociedad interesada en sus problemas y, en directa constante comunicación con su ambiente.

En cuanto al régimen ocupacional, se otorga al trabajo penitenciario no el objeto de simple comercio, asignado sin ningún destino o sentido terapéutico, por el contrario, se señala como eslabón primordial para el logro y consecución de la

readaptación social de los internos, en el nuevo ordenamiento en materia de ejecución de penas que se propone, se plasma la idea de que el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre y positivo mediante el trabajo y la capacitación para su desarrollo, y no crear solo buenos reclusos. De aquí la necesidad de que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y, hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre.

En cuanto a distribución de ingreso producto del trabajo penitenciario; se establecen los parámetros porcentuales en base a los cuales deberán de efectuarse.

Si bien es verdad que la elevación del grado de escolaridad o instrucción de la población penitenciaria no ha respondido con una disminución de los comportamientos criminales, también es cierto que la ignorancia y la delincuencia están identificadas íntimamente, y como una relación de causa efecto, sino ambas unidas a situaciones de desintegración y alteraciones tanto familiares como de índole social.

En este sentido se considera la falta de instrucción no como la causa principal de la delincuencia, pero si como causas de muchas manifestaciones criminales. De allí el particular interés por impartir la instrucción pedagógica en las instituciones penitenciarias, pero no limitada a la simple alfabetización o educación básica, la política criminal de estado en materia educativa pretende ir mas allá.

Se establece la instrucción académica no solo como factor primordial de readaptación, sino también como fuente reafirmadora del respeto a los valores humanos y a las instituciones nacionales. Se señala la instauración dentro de los centros penitenciarios de la enseñanza primaria, la cual posee el carácter de obligatoria, secundaria y preparatoria, así como cursos de capacitación y adiestramiento técnico conformé a los planes y programas oficiales.

Del mismo modo, se prevé la formación de bibliotecas bien provistas de volúmenes adecuados a una comunidad como la penitenciaria, además de la organización de conferencias, veladas literarias, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos y cívicos.

El régimen disciplinario se configura a través de lineamientos de carácter general, normativos de la conducta que los internos deberán observar desde el momento de ingresar a la institución, concretamente en sus relaciones interpersonales con los demás detenidos, en sus relaciones de subordinación y respeto hacia el personal penitenciario, si como la obligación que poseen de respetar a las normas que regulan la vida penitenciaria en sus múltiples aspectos, a fin de que sea garantizado el ordenado desarrollo de la vida interna de la institución.

Se excluyen las disposiciones relativas al sistema de recompensas y sanciones disciplinarias, que si bien como otro aspecto del régimen, constituye un medio de control de tratamiento reeducativo del interno en cuanto que esta dirigido a estimular el sentido de responsabilidad y las dotes de autocontrol del sujeto, creemos que deben ser objeto de regulación, no de la ley, sino del reglamento que a efecto se menciona.

Como un aspecto mas de importancia dentro del tratamiento institucional, adhiriéndose a las mas modernas direcciones sociológicas según las cuales los establecimientos penales deben perder su tradicional carácter marginante para incorporarse al contexto social como instrumento de resocialización, ha querido favorecer los contactos de los contenidos con el mundo exterior, no solo mediante la participación activa de personas, instituciones o asociaciones publicas o privadas interesadas en la acción reeducativa de los internos, sino fomentando y estrechando a los lazos familiares y efectivos de los internos,

Se incluye un capitulo dedicado especialmente a las relaciones que los internos podrán sostener con la sociedad libre, comprendiéndose dentro de esta categoría,

los coloquios familiares o efectivos, las comunicaciones epistolares y telefónicas, información periodística, radial y televisiva, visitas familiares, la visita íntima que jamás podrá ser concedida o negada en base a la buena o mala conducta desarrollada por el interno y las salidas del establecimiento que en ocasiones y por motivos excepcionales de índole familiar o afectivo particularmente graves o importantes, podrán serles concedidas.

Para finalizar con el título tercero debe hacerse mención a la asistencia médica, psiquiátrica y psicológica que deberá ser para los internos. Actualmente, el cuerpo de disposiciones vigentes en materia de ejecución de penas efectúa somera alusión a la asistencia médica, dejando por tanto, completamente indudable la importancia que dichos factores revisten en el ámbito penitenciario, por lo que se amplían las bases para la prestación de los servicios médicos básicos, y se incluyen las áreas psicológica y psiquiátrica, las que para su desarrollo contarán permanentemente dentro de las instituciones, con los elementos materiales y humanos requeridos al efecto.

Por lo que hace al título cuarto, este regula concretamente la remisión parcial de la pena, normada actualmente por la ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad en su capítulo relativo a la libertad condicional.

Creemos que dicha medida alternativa a la pena privativa de la libertad de larga duración dada su importancia y naturaleza, merece ser tratada en apartado propio, a fin de no caer en la confusión de considerarla propiamente como una medida preliberacional o de libertad condicional, ya que si bien disminuye la duración de la condena, es también un beneficio valorativo de la personalidad del interno, que se desarrolla gradual y sistemáticamente, sin que esto signifique la concesión de la libertad, aun condicionada, en forma automática.

El título quinto denominado de las liberaciones, se integra por cuatro capítulos, relativos al tratamiento preliberacional, libertad condicional, retención y extinción de penas.

En el primero de los mencionados, se establecen con claridad las diferentes modalidades que lo comprenden, independientemente de que dentro su texto se hace eco a la posición amplia y repetidamente externada, con el propósito de externar mayor seguridad y protección mediante las leyes acordes a nuestra realidad, y sobre todo justas, es que resulta necesario implementar medidas tutelares a favor d quien por accidente cometen ciertos delitos imprudenciales, de tal suerte que dichos individuos posean una protección, amplia y generosa de las leyes, incluso, sin el amago de la pérdida de su libertad.

De tal suerte, se señala dentro del cuerpo legal que se somete a su consideración, que tratándose de sujetos sentenciados por delitos culposos sea cualesquiera la duración de la pena, deberán ser alojados en instituciones abiertas bajo régimen de auto-gobierno, independientemente de que para estos casos, dentro del capítulo de libertad condicional, se señala que para su obtención bastara que el sentenciado por delito imprudencial cumpla con la mitad de su condena, beneficio que desde luego no se concede a favor de los internos sentenciados por delitos dolosos, caso en el cual, deberán cumplir las 3/5 partes de la pena, amen de otros requisitos, para poder obtener su libertad en los términos apuntados.

También dentro de este apartado y tomando como fundamento la probada ineficacia rehabilitadora que poseen las penas privativas de libertad de corta duración así como las consecuencias negativas que esta acarrea dentro de las esferas familiar y social del interno y mas aun en su propia persona, se incluye dentro del apartado referente al tratamiento preliberacional, la disposición de que al igual que los sentenciados por delitos culposos, aquellos internos sentenciados con penas privativas de libertad menores de dos años de duración, serán igualmente alojados en instituciones abiertas.

Pasando a otro punto y considerando a la retención como figura institucional de nuestro derecho y cuya utilidad practica se encuentra fuera de todo cuestionamiento, además de establecer como elementos indispensables para su

aplicación fáctica que el interno incurra en faltas graves disciplinarias, se adiciona a ellos, las infracciones al reglamento interior de la institución, así como la peligrosidad del interno, manifestando esta, por cualquier medio.

La peligrosidad debe ser considerada como determinante para la ejecución de esta medida.

Para finalizar con la presente exposición, cabe hacer mención al patronato de ayuda social postpenitenciaria, contemplado en la legislación, como patronato de asistencia para la reincorporación social cuya actividad se enfoca exclusivamente hacia la prestación de asistencia de tipo moral.

Se sugiere la aplicación de otra clase de medidas asistenciales como la jurídica, económica, médica, social y laboral, no solo por considerarlas igualmente importantes que la del tipo moral, sino por que además se cree puede resultar de mayor utilidad práctica a aquellos internos que se hayan visto favorecidos con cualquiera de los beneficios previstos por la ley o hayan sido puestos en libertad definida.

2.2.6 REGLAMENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS FEDERALES.

Por primera vez en México tenemos una prisión de máxima seguridad, ya hasta hace poco tiempo existían solo los módulos de alta seguridad dentro de los diferentes reclusorios del país, ahora dentro del programa Penitenciario Nacional se distinguen tres diferentes centros de detención: de mínima, media y máxima seguridad, a partir del perfil de peligrosidad del sujeto infractor. Otra novedad es la creación de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, en sustitución del Departamento de Prevención Social, organismo que es el encargado de la aplicación de este reglamento.

El programa de los nuevos Centros Federales de Reclusión Surgió en agosto de 1987. en 1991 se inauguró el Primer Centro Penitenciario de Máxima Seguridad, en

Almoloya de Juárez, Estado de México, al que según planes de la Secretaría de Gobernación, deberán seguir 5 penales mas, en distintos lugares del país.

La finalidad del reglamento es regir en los centros federales de readaptación social destinados al internamiento de prisioneros que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada de autoridad federal competente y, en materia del fuero común, previo convenio de la federación, con los gobiernos de los estados y con el departamento del Distrito Federal. La reclusión de personas sujetas a prisión preventiva procederá cuando así convenga en función de la peligrosidad del recluso, conforme al dictamen que formule la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El reglamento no es aplicable par la colonia penal federal islas marías, que se rige por sus propias disposiciones reglamentarias. Los internos que son trasladados a esta colonia penal han sido considerados no peligrosos, ya que el lugar no esta considerado un penal de máxima seguridad; actualmente existe un proyecto para que sean trasladados a este lugar los internos de máxima peligrosidad, ya se empezaron a construir las instalaciones.

En los centros federales de Readaptación social rigen distintos criterios para la ejecución de la pena, y la principal prioridad parece ser la seguridad del lugar, lo que es comprensible si recordamos que este lugar esta destinado para un selecto grupo de internos, quienes en muchos casos ocasionaron grandes conflictos en los reclusorios que se encontraban antes de su traslado a dicho penal. Queda prohibido, con la finalidad de evitar distinciones⁶, el establecimiento de áreas o estancias de privilegios. Respecto a la vida en el interior del centro federal, hay que destacar el articulo 100, que dispone que el orden y la disciplina en el interior de los centros deberán mantenerse con firmeza, las autoridades del centro solo harán uso de la fuerza en casos de resistencia organizada, conato de motín, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la seguridad del mismo.

⁶ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús “La detencion preventiva y los derechos humanos en el derecho comparado”. Instituto de investigaciones jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 1981. pag14

De igual modo, queda prohibida toda la comunicación entre internos de distintos dormitorios, módulos y secciones. La misma prohibición deberá aplicarse a las aulas educativas y comedores, los internos no podrán permanecer en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas, ni ingresar a los patios de otros dormitorios. No podrán ubicarse en las áreas de trabajo, educativas y comedores, a internos de diferentes dormitorios módulos o secciones. Por ningún motivo se permitirá que dos o mas internos convivan en mismo cubículo de visita familiar o intima, o que acudan simultáneamente a visita con el defensor. Los internos no podrán transitar solos por los túneles de intercomunicación. Ningún interno podrá tener acceso a áreas de oficina, servicios generales o de mantenimiento del centro, salvo las destinadas a observación y servicios médicos. Esta prohibido introducir alimentos y bebidas en el interior de los locutorios y cubículos de visita familiar e intima, así como en los talleres y aulas del centro.

En este reglamento no deja de hablarse de la existencia de un tratamiento en estos centros que estará basado en el trabajo, la capacitación del mismo, y la educación como medios de readaptación social del sentenciado, para procurar su reingreso a la comunidad como un miembro mas, socialmente productivo. El tratamiento se iniciara desde que el interno ingrese al centro, y estará basado en los estudios de personalidad elaborados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para lo cual los internos habrán pasado sus primeros quince días de internacion en el Centro de observación y Clasificación. Los internos están obligados a participar en las actividades educativas y laborales con fines de tratamiento. Tendra a mejorar sus aptitudes físicas y mentales; coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia; inculcarle hábitos de disciplina, y prepararlo para su reincorporación a la sociedad. Para la designación del trabajo se tomaran en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento asignado. Queda prohibido que el interno labore en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, áreas medicas de visita y, en general en cualquier actividad que deba ser desempeñada

por el personal del centro federal. No podrán desempeñar tampoco actividades de vigilancia, ni que le otorguen autoridad sobre otros internos.

El tratamiento educativo se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno. Comprenderá las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa.

Durante su estancia los internos tendrán derecho a vestuario, ropa de cama, alimentación y servicio médico en sus instalaciones y con personal dependiente de la institución. Para los casos que no puedan atenderse dentro de la institución, la dirección deberá celebrar convenios con las instituciones del sector salud próximas a los centros federales. Si el tratamiento requerido excede las posibilidades de estas últimas instituciones, el director del establecimiento autorizará la intervención del médico particular⁷.

En cuanto a las visitas, solo podrá permitirse la de familiares y amistades; del cónyuge o concubina; autoridades, defensores y ministros de culto religioso. Autorizar la visita familiar e íntima es facultad exclusiva del director del centro, quien tomara en cuenta la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario. La visita íntima se concederá en forma posterior a los estudios social y médico que recomienden el mantenimiento de estas relaciones. La asignación del tiempo para ambas visitas deberá basarse en la adecuada respuesta del interno al tratamiento. El interno a quien le corresponda visita dejará de acudir a otras actividades que tenga asignadas en el mismo horario.

El Consejo Técnico Interdisciplinario se ocupa el reglamento en los artículos del 60 al 65. Lo formarán el director del centro como presidente, y los subdirectores jurídico, técnico, de Seguridad y Custodia, administrativo, de seguridad y guarda, y los jefes de los departamentos de observación y clasificación, actividades

⁷ ZABALETA, Arturo, "La Prisión preventiva y la libertad provisoria", Arsaya Buenos Aires 1954.

educativas, actividades laborales, servicios médicos, criminólogo, sociólogo criminal y un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, cada uno con su suplente respectivo.

En cuanto al personal que labora en los centros federales (el jurídico, el de seguridad y custodia, el administrativo y el de seguridad y guarda), deberán recibir con anterioridad a sus funciones cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento, de conformidad con los programas previamente establecidos y aprobados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Deberán transitar exclusivamente por las áreas designadas al efecto y en todo momento portar su identificación en un lugar visible. Si el director del centro infringe el reglamento, el director antes mencionado lo denunciara ante el oficial mayor de la Secretaría de Gobernación, a fin de fincarle la respectiva responsabilidad. Al personal le está prohibido revelar información relativa al centro, a su funcionamiento, a sus dispositivos de seguridad, a la ubicación de la población, a sus consignas para eventos especiales, a su armamento y, en general, a todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución.

En los centros federales de readaptación social queda prohibida la introducción de alimentos o sustancias destinados a los internos, teléfonos celulares, radios receptores-transmisores, y dinero. La Subdirección Administrativa del Centro abrirá a cada interno una cuenta de ahorro, que será administrada a partir de los depósitos que efectúen su familia o amistades. El monto total de la cantidad mensual disponible por el interno no excederá de tres salarios mínimos mensuales del área geográfica. El interno podrá adquirir con cargo a su cuenta de ahorros bienes que se expidan en las tiendas del centro, para lo cual se recabara su firma y se asentara en su tarjeta de ahorro.

En los centros federales de readaptación social queda también prohibida la introducción, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas,

estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y, en general instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad del establecimiento.

El último tema que aborda el reglamento es el de las correcciones disciplinarias para los internos que incurran en infracciones al mismo⁸. Para imponer una amonestación en privado o público; suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado; cambio a otro dormitorio; suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima; cambio a la sección de tratamientos especiales, el director del centro ordenará al presunto infractor comparezca ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que lo escuchará y resolverá lo conducente. Lo anterior para que el interno, por sí mismo o a través de sus familiares o de su defensor, se inconforme ante el Consejo Técnico Interdisciplinario o ante la Dirección General de Readaptación Social, quienes en un término que no exceda de 48 horas, deberán comunicar al director y al interesado su resolución. Dentro de las infracciones que ameritan un cambio a la sección de tratamientos especiales (sin que se especifique que debemos entender por esos últimos) están las siguientes conductas:

- 1.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello.
- 2.- Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato.
- 3.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para ello, en los lugares cuyo acceso está restringido.
- 4.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones.
- 5.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y además área de uso común.

⁸ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús "La detención preventiva y los derechos humanos en el derecho comparado". Instituto de investigaciones jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 1981. pag14

6.- infringir otras disposiciones (de advertirse claramente a cuales se refiere, ya que es la sanción mas fuerte que puede aplicarse al interno) del presente reglamento.

Una objeción a este reglamento es la breve referencia que se hace al artículo 87, mismo que establece: “el estado anímico de los internos que se encuentran en segregación y hospitalización, deberá ser evaluado diariamente por los psicólogos...”. En el capítulo de correcciones disciplinarias no aparece la segregación como una de ellas. Entonces, ¿a quien, en que casos y con que duración se aplicara esta sanción? Y ¿en que consiste? Por lo pronto, lo único que sabemos es que el segregado será visitado diariamente por un psicólogo, el cual deberá tener especialidad en criminología, criminalística y sociología criminal, no creo que haya uno bastantes en los centro de reinserción social y menos con estas características.

CAPITULO III

LA PRISIÓN COMO INSTITUCION DE READAPTACIÓN SOCIAL.

3.3.1 CONCEPTO Y FINES DE LA PENA

Inicialmente la pena fue impuesta como el castigo que se les aplicaba como consecuencia de haber realizado una mala acción o conducta, considerándola como una venganza de la sociedad en contra de ese individuo, por lo que se aplicaban castigos brutales e inhumanos.

El código penal para el Distrito Federal en su artículo 30 presenta el catalogo de las penas y medidas de seguridad que pueden imponerse en el sistema punitivo Mexicano siendo las siguientes:

- I. Prisión
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;

- IV. Trabajo en beneficio de la víctima de delito o a favor de la comunidad.
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución o inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

Cesar Beccaria refiere, “El fin de las penas no es el de atormentar o afligir a un sensible, ni la de deshacer un delito ya cometido. El fin, pues, no es otro que pedir al sentenciado hacer nuevos daños a sus conciudadanos y apartar a los demás de cometer otros delitos iguales. Deben por tanto, ser elegidas aquellas penas y aquel método de infringirlas que, guardada la proporción, produzcan la impresión de mas eficaz y mas duradera sobre los ánimos de los hombres y menos atormentadora sobre el cuerpo del sentenciado”.⁹

“La cárcel como pena nace junto a la sociedad capitalista, y esta a condicionado la existencia de aquella a lo largo de la historia”¹⁰ la prisión por consiguiente posee una estrecha relación interna con los fenómenos económicos, sociales y políticos, generalmente materializando en las necesidades de denominación, de tal suerte que pensar que la cárcel surge bajo el impulso humanitario y con el anhelo de fomentar la reforma del delincuente es: “caer ciertamente en la ingenuidad y hacer un análisis exclusivamente simplista”¹¹

En este sentido nuestro país ha intentado crear un sistema penitenciario que se distinga por su filosofía humanística, que a la vez sea respetuoso de la técnica y la legalidad en sus procedimientos, salvaguarde la dignidad de todos y cada uno de

⁹ BECCARIA Cesar, “Tratado de los Delitos y Penas”, Editorial CNDH, 2ª edición, México, 1992. Pág. 65.

¹⁰ BARATTA A, “Criminología Crítica y Política Penal Alternativa”, Editorial RIDP, numero 1, 1978, Pág. 48

¹¹ CRUZ CASTRO, F. “El Objetivo Resocializador en los Orígenes de la Prisión, Primeros Sistemas Penitenciarios”, Editorial RJCR, año XIV, numero 48, Diciembre 1989, Pág. 15.

sus actores para lo cual se han establecido los siguientes principios de actuación en las instituciones de readaptación social.

1. Plena vigilancia del estado de derecho
2. Respeto a los derechos Humanos
3. Oportunidad de la readaptación social a través del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.
4. Utilización de técnicas integrales biopsicosociales.
5. Aplicación de criterios científicos de clasificación.
6. Fortalecimiento de las relaciones familiares.
7. aplicación oportuna de los principios de ley.
8. Evaluación sistemática de resultados.

En la actualidad, el artículo 18 Constitucional, prevé que la pena busca la reinserción social del sentenciado; entendiéndose como pena el contenido de una sentencia condenatoria la cual es impuesta al individuo responsable de realizar una conducta ilícita, es decir que es una consecuencia de la comisión de un delito.

Según expone Ferrajoli¹², con la pena se trata de dar respuesta a la máxima nulla poena sine crimina. O, lo que es lo mismo, de aplicar una sanción ante la realización de un hecho delictivo del cual se configura como efecto o como consecuencia jurídica. Estamos hablando en definitiva, de la privación de bienes jurídicos prevista en la ley e impuesta por los órganos judiciales al responsable de un delito. Privación de los tres derechos que constituyen y justifican la existencia del estado moderno: la vida, la libertad y la propiedad.¹³

El delito y la pena guardan íntima relación en lo que a su origen y significados se refiere. Tanto la comisión del primero como la imposición de la segunda tienen como común denominador al delincuente. Por lo que función del derecho penal

¹² FERRAJOLI Luigi, "Derechos y Garantías. La Ley del más débil" Editorial TROTTA, 4ª edición, México, 2008. Pág. 68

¹³ Cit. Nieves Sanz Mulas, "Alternativas de la Prisión", INACIPE, México 2004. Págs. 49 y 50.

depende de la que le asigne a la pena y a las medidas de seguridad como medios mas característicos de su intervención.¹⁴

“Teoría de la Retribución”. Esta teoría de la pena postula como función legítima del estado a realizar el ideal de justicia, tiene su origen en la filosofía de Kant y Hegel y ofrece una fundamentación de la pena pública como base para la sistematización de la teoría del delito. A esta teoría también se le conoce como “teoría absoluta” por que agota el fin de la pena en retribución. Esta teoría concibe a la pena como una reacción por lo sucedido y en consecuencia se desvincula del porvenir, pues su fin está vinculado al delito cometido y no evitar hechos futuros, así mismo postula que la pena debe igualmente aplicarse, aunque no se logre con un efecto intimidatorio y que no exista riesgo de reincidencia.

De acuerdo a la teoría de la retribución de la pena es un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el mal causado con su comportamiento, pensamiento que reconoce como antecedente la “Ley del Talion”. En consecuencia la individualización de la pena depende de la gravedad del hecho realizado y el grado de culpabilidad del actor anunciándose así un criterio de proporcionalidad entre delito y pena.¹⁵

La crítica más importante a esta teoría se relaciona con la afirmación de que es irracional fundamentar el derecho del estado a imponer penas; por otra parte, la concepción del deber jurídico con independencia de la sanción conduce a una confusión del derecho con la ética que además solo faculta a considerar obligado por la norma a quien esté convencido de su valor y de la necesidad de cumplirla, lo que no ocurre con el disidente.

Otra crítica estriba en que el criterio retributivo no puede ser absoluto, ya que no toda culpabilidad debe ser castigada, pues la pena puede causar efectos contra

¹⁴ Idem. Pág. 52

¹⁵ RIGHI Estebani, “Teoría de la Pena”, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 2001 Pág. 21

productores, con ello la teoría de la retribución si bien fundamenta para que se castiga no explica cuando el estado debe hacerlo.

“Teoría relativa” o de prevención general. Ofrece fundamentos éticos a la pena y la entiende como un fundamento del estado para impedir el delito, así la pena es concebida como un instrumento de motivación y busca el apoyo científico para explicar su utilidad y prevenir la criminalidad. La crítica más importante a esta teoría sostiene que es muy difícil verificar cuál es el efecto preventivo general de la pena, pues toda comisión de un delito evidencia un fracaso de este criterio.

En realidad existe una gran variedad de teorías de prevención especial, general, prevención general positiva, teniendo todas ellas como común denominador la prevención en la concepción del delito; sin embargo, surge otra teoría denominada “teoría mixta o teoría de la unión” que integra tanto la prevención como el derecho del estado a castigar el delito. La finalidad de la pena en esta teoría es la de castigar al criminal y así formar una esfera de protección para garantizar los intereses de la sociedad en una acción de intimidación para evitar la reincidencia de conductas ilícitas. Por lo que, han surgido diversas teorías que tratan de explicar la legitimidad y la finalidad de la pena las que se clasifican en:

- a) TEORÍAS ABSOLUTAS, las cuales consideran que la pena tiene como objeto la retribución justa como consecuencia necesaria del delito que se castiga.
- b) TEORÍAS RELATIVAS, las cuales consideran a la pena con fines de reparación y resarcimiento para evitar futuras transgresiones al orden y para reparar los efectos del delito.
- c) TEORÍAS INTERMEDIAS, las cuales consideran a la pena con fines útiles a la sociedad, buscando la resocialización del delincuente.

Como funciones de la pena podemos mencionar las siguientes:

1) **FUNCIÓN RETRIBUTIVA**, la cual se interpreta como la realización de la justicia mediante al ejecución de la pena, es decir se le paga al delincuente con un mal que el previamente hizo.

2) **FUNCIÓN DE PREVENCIÓN GENERAL** en que la pena actúa como inhibidor, como amenaza de un mal para lograr que los individuos se intimiden y se abstengan de cometer delito.

3) **FUNCIÓN DE PREVENCIÓN ESPECIAL** la cual consiste en la intimidación a fin de que el delincuente no reincida, sea por que queda amedrentado sea por que la pena es de tal naturaleza que lo elimina, invalida o imposibilita para la reiteración en el delito.

4) **FUNCIÓN SOCIALIZADORA** la cual busca hacer al sujeto socialmente apto para la convivencia en la comunidad.

Así mismo, el autor Rodríguez Manzanera sostiene que la función retributiva de la pena de prisión debe ser eliminada, debido que esta es cada vez menos aceptada por la moderna Penología, puesto que el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ser sensible ni deshacer un delito ya cometido. Por lo tanto, la pena privativa de libertad debe cumplir fundamentalmente la función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de la prevención general.¹⁶

Aunque la mayoría de los autores penalistas coinciden en que la pena de prisión tiene como finalidad una prevención general ya que trata de una amenaza penal conocida por todos y con base a esta premisa, los individuos se abstendrán de cometer, ya que para algunos primo delincuentes la experiencia de estar dentro de

¹⁶ Ob Cit RODRÍGUEZ MANZANERA Luis PÁG. 24 Y 25

la cárcel ha sido amarga y penosa que el miedo a volver a ella puede contrarrestar seriamente sus impulsos criminales.

Así mismo podemos también decir que la pena de prisión también realiza una función de prevención especial, lo anterior debido a que la pena de prisión actúa directamente sobre el delincuente creando en el mismo temor a la pena, lo cual no le permite realizar de nuevo un delito. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que existen casos en los cuales la prisión no puede cumplir sus funciones de prevención especial, toda vez que ese temor no lo llegan a tener todos los delincuentes.

Es por ello que desde el año de 1944 la comisión de reforma penitenciaria enuncio como principio de su programa “La pena privativa de libertad tiene como finalidad esencial la encomienda y reclasificación o readaptación social del condenado¹⁷”

Aunque hay también autores que afirman que se encuentran sumamente contrapuestas las dos finalidades de la pena de prisión, la cuales son la retribución y la prevención, ya que para la gran mayoría de la doctrina penal tiene un fin retributivo, mientras que para los criminólogos tradicionales se trata solo de la rehabilitación del delincuente, siendo que la finalidad retributiva se encuentra explicita en los códigos penales, mientras que la finalidad de prevención en las leyes de ejecución penal.

Pero ha pesar de que la pena de prisión tiene determinadas funciones, estas en la mayorías de los casos no sirven de nada, toda ves que realmente que en la actualidad no se ha logrado disminuir la reincidencia de los delincuentes, resultado que la cárcel no parece ser eficaz para disuadir a los delincuentes de volver a delinquir, no se logra la readaptación social del delincuente, esto aunado a que además deben considerarse como participes de este mal otros factores determinantes, tales como la falta de los elementos materiales necesarios para

¹⁷ . Ob. Cit. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Pág. 24 y 25

una readaptación como instalaciones, servicios y la capacitación del personal penitenciario.

Los fines específicos de la pena son:

- 1) Asegurar la presencia del imputado, durante el desarrollo del juicio ante la autoridad que debe juzgarlo.
- 2) Garantizar la eventual ejecución de la pena.
- 3) Posibilitar al inculcado en el ejercicio de sus derechos de defensa.
- 4) Evitar la fuga u ocultamiento del inculcado.
- 5) Evitar la desaparición, alteración o destrucción de las pruebas tales como las huellas o instrumentos con los que se cometió el delito.
- 6) Prevenir las posibilidades de la comisión de nuevos delitos por o contra el inculcado.

3.3.2 PRISIÓN PREVENTIVA

“La prisión preventiva o provisional es la privación de la libertad previo a la sentencia”.¹⁸

La prisión preventiva es una medida precautoria de índole personal que crea el individuo, en el cual recae un estado mas o menos permanente de privación de su libertad física, soportada en un establecimiento publico destinada al efecto y que es destinada por el juez competente en el curso de una causa contra el sindicato participe en la comisión de un delito reprimido con pena privativa de libertad, con

¹⁸ . Ob. Cit. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Pág. 53.

el único objetivo de asegurar su presencia a juicio y garantizar la eventual ejecución de la pena”¹⁹.

“La prisión preventiva sería la medida privativa de libertad, impuesta excepcionalmente al presunto responsable de un delito grave en virtud de un mandato judicial, antes del pronunciamiento de una sentencia firme.”²⁰

Podemos concluir que la función de la prisión preventiva tiene varios objetivos, entre los que destacamos:

- A).- Impedir la fuga
- B).- Asegurar la presencia al juicio
- C).- Asegurar las pruebas
- D).- Proteger a los testigos
- E).- Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito
- F).- Garantizar la ejecución de la pena
- G).- Proteger al acusado de sus cómplices
- H).- Proteger al criminal de las víctimas
- I).- Evitar se concluya el delito en los casos de tentativa
- J).- Prevenir la reincidencia

¹⁹ ZABALETA , Arturo, “La Prisión preventiva y la libertad provisoria”, Arsayu Buenos Aires 1954.

²⁰ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús “La detención preventiva y los derechos humanos en el derecho comparado”. Instituto de investigaciones jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 1981. pag14.

K).- Garantizar la reparación del daño.

En 1930-1932 se dispuso una revisión total de la legislación penal en vigencia, dando como resultado la promulgación de un nuevo código penal que entro en vigor en al año de 1931 que se distingue por sus concepto diferente en cuanto al fin de la pena, que ahora se considera justificada por la necesidad que conservar el orden social, aunque continua con la tendencia readaptaría, se establece un sistema de clasificación y una individualización penitenciaria para el tratamiento de los internos.

En este periodo se modifico el nombre del Consejo Supremo se convirtió en el departamento de Prevención Social, ampliando las fuentes del trabajo para los internos y la enseñanza no formal para el aprendizaje practico de cosas útiles para el trabajo en libertad.

Se promovió la posibilidad de que reos de orden común, procedentes de las entidades federativas fuesen trasladados a islas marías para su tratamiento y se pensó en la posibilidad de que las familias de los reos que se trasladasen a la colonia los acompañaran para lograr su readaptación.

El perfil de la colonia penal ha cambiado actualmente, en virtud, de que solo se reciben internos cuya sentencia haya sido ejecutoriada, de baja peligrosidad, que no estén a disposición de otra autoridad judicial o administrativa, de baja capacidad económica, que no pertenezcan a grupos delictivos organizados, que se edad este entre 20 y 50 años, que se encuentren sanos físicamente y mentalmente que el tiempo mínimo en la isla sea de por lo menos de dos años y sobre todo que su traslado sea en forma voluntaria, para lo cual la Dirección General de Previsión Social y Readaptación ha implantado un programa de traslados a la colonia penal, que se desarrolla permanentemente en los centros del país en los que albergan internos sentenciados.

El Código Penal Federal en su artículo 25 define a la prisión de la siguiente manera:

“La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y solo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva”.

La privación de la libertad preventiva se computara para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgaran en forma simultánea

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 33 define la prisión de la siguiente manera:

“La prisión consiste en la privación de la libertad personal, su duración no será menor de tres meses ni mayor de 50 años. Su ejecución se llevara a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados...”

En este mismo marco legislativo, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 674 otorga facultades a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y de Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación para ocuparse del manejo de los establecimientos de reclusión tales como son:

- 1) Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;
- 2) Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;
- 3) Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencias y en su caso gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren;
- 4) Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medida de seguridad;
- 5) Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;
- 6) Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;
- 7) Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones para delincuentes sanos y anormales;

- 8) Crear y organizar una o mas sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de la misma o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea ,por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades;
- 9) Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de la pena privativa de libertad, en uno y en otro caso, en los términos previsto en la ley de ejecución de sanciones penales para el distrito federal, así como conceder la libertad en los caso previstos por el articulo 100 del código penal para el D.F;
- 10)Ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos sometidos a libertad preparatoria o condena condicional;
- 11)Resolver, en los casos del articulo 75 del nuevo código penal para el D.F., sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del sentenciado;
- 12)Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquellos que sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia dirección;
- 13)Formar la lista del Jurados para el D.F.
- 14)Formular los reglamentos interiores de la dirección y delos establecimientos a que se refiere la fracción IV de este articulo y someterlos a la Secretaria de Gobernación del Distrito Federal, para su aprobación.

El artículo 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, nos muestra las facultades, atribuciones y obligaciones que tienen las instituciones encargadas de la reinserción o readaptación social, para tratar de que el delincuente, a través de la prevención del delito, y un tratamiento adecuado no vuelva a reincidir en la elaboración de algún delito, así como la investigación, orientación, vigilancia, y organización de los diferentes programas que las instituciones deberán de llevar a cabo, entre ellos y como ejemplo, el de la creación de convenios con la asistencia pública o privada, para que estos coadyuven en la protección y dependencia de los familiares de pendientes económicamente del delincuente que se encuentra internado.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su afán de mejorar las condiciones de vida de los internos de los centros penitenciarios ha elaborado una serie de documentos que aplicación legal si pueden ser de gran utilidad para el mejor funcionamiento de las prisiones en nuestro país, entre esos documentos podemos mencionar “criterios para la clasificación de la población penitenciaria, Los Derechos Humanos en la aplicación de sanciones en los centros de reclusión penitenciaria, derechos y obligaciones del personal de seguridad y custodia”, entre otros²¹.

En el ámbito internacional también existen otros documentos que tienen relación con los internos de los centros de reclusión (procesados y sentenciados) entre los que podemos mencionar, los tratados internacionales como la “convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura”. Al igual que otros documentos emanados de la organización de las naciones unidas como las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, principios básicos para el tratamiento de los reclusos, conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”.

²¹Ob. Cit. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Pág. 53.

3.3.3 ORGANIZACIÓN DE LA PRISIÓN.

La prisión esta organizada de la siguiente manera:

El Prevención y Readaptación Social;

El Director del Centro;

El Consejo técnico Interdisciplinario en los términos del artículo 9º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;

Los Subdirectores: Jurídico, Técnico, de Seguridad y Custodia, Administrativo y de Seguridad y Guarda del Centro; y

Los Jefes de Departamento del Centro.

En el numeral 55 de la ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se estipula que el gobierno, la seguridad, la administración y el tratamiento de los internos en los Centros Federales de Readaptación Social, son responsabilidad del Director, quien dependerá del Director General de Prevención y Readaptación Social o de quien éste designe. En el mismo sentido, el artículo 56 de la misma Ley ya mencionada, nos señala que todo el personal del Centro queda supeditado a la autoridad de su Director, en los términos del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Asimismo, el diverso 57 ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, de estipula que el Director dispondrá del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad y custodia y de seguridad y guarda necesario para garantizar el buen funcionamiento del Centro.

El artículo 58 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social establece como "...funciones y facultades del Director:

- Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno del Centro, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas;

- Resolver los asuntos que le sean planteados por los Subdirectores o el personal del Centro, relacionados con el funcionamiento de la Institución;
- Instruir los criterios generales del tratamiento a los internos;
- Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- Informar al Director General de Prevención y Readaptación Social de las plazas vacantes;
- Representar al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;
- Autorizar las visitas familiar, íntima o de otra índole al interior del Centro, previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del Reglamento y del Instructivo de Visita;
- Ejecutar la imposición de correcciones disciplinarias a los internos, de conformidad con los manuales correspondientes;
- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro;
- Informar por escrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social las novedades diarias, y de inmediato por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;
- Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las sentencias;
- Expedir conforme a Derecho, todos los documentos que así lo requieran;
- Promover relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad federal y estatal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia; y
- Las demás que establezca el Reglamento o le sean asignadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social..."

El artículo ya menciona en todas sus partes, nos da un gran ejemplo de todas las facultades y funciones de los Directores de los centros Penitenciarios, para que se pueda realizar la meta, que es la reinserción social del delincuente.

En el Instructivo de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social, se estipula en el artículo 3º que es facultad de los Directores de los Centros Federales autorizar la visita de aquellos que estipula el numeral 1º, que a su vez son:

- Familiares y amistades del interno;
- La cónyuge o concubina;
- Autoridades;
- Defensores, y Ministros acreditados de cultos religiosos.

3.3.4 PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA.

El 04 de octubre del año 1977, el jefe del Departamento del Distrito Federal creó la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social, siendo la unidad encargada de administrar los centros de reclusión, sustituyendo a la Comisión Técnica de reclusorios.

“Uno de los Problemas mas grandes que afecta a los centros de readaptación social es, la sobrepoblación, ya que esta origina problemas de convivencia entre los presos, pues en una celda construida para tres o cuatro internos conviven mas de 14 de ellos, lo cual provoca un estado latente de agresividad entre los mismos ante la falta de espacio vital, provocando además problemas de seguridad, siendo que la sobrepoblación penitenciaria a puesto en entredicho dicho la labor de readaptación social como finalidad asignada a la pena privativa de libertad en prisión”.²²

Los costos reales que implica la construcción de las prisiones son inversamente proporcionales al crecimiento del índice delictivo de un país, lo cual a originado su abandono material y sobre cupo por cuya razón no se cumple con la finalidad de readaptación asignada constitucionalmente la pena privativa de libertad.

El reclusorio norte fue construido en un terreno de 30 hectáreas, los edificios son bajos, existiendo hace un tiempo espacios deportivos, talleres, así como un auditorio con capacidad para 1500 personas, y también un patio de ceremonias, contando en un principio con un anexo femenino para las mujeres procesadas, pero con el pasar del tiempo, la mayoría de estas espacios han desaparecido debido a

²² CARRANZA Elías Itercriminis numero 12, Segunda Época, pag. 59 Instituto Nacional de ciencias Penales, Octubre del 2004, Marzo 2005

la sobrepoblación existente. Siendo este el que actualmente es el mas poblado de los reclusorios del Distrito Federal.

Comenta Elías Carranza “la sobrepoblación carcelaria, es una muestra del fracaso de la política criminal en América Latina y el Caribe”.²³

“La política Penitenciaria es la parte de la política criminal que se encarga de regular el uso de la privación de la libertad, tanto preventiva, como con carácter de pena. A su vez por política criminal puede entenderse la política respecto del fenómeno criminal, la que seria solo un capitulo de la política general”.

Un indicador muy importante sobre las políticas y funcionamiento de la justicia penal en cualquier país del mundo, es el sistema penitenciario, cuyas estadísticas, a pesar de sus imperfecciones, son el dato mas sólido y verificable que puede obtenerse de los sistemas de justicia penal.

Existen dos factores que han hecho que la población penitenciaria aumente, uno por el aumento demográfico de la población, y el otro por el mayor uso de la pena de prisión. Es evidente que la causa mayor del incremento de la población penitenciaria en los últimos años se ve reflejada en porcentaje por un mayor uso de la prisión a comparación del aumento porcentual que por crecimiento demográfico se registro tanto como pena como medida preventiva.

Sostiene Elías Carranza que hay dos grandes factores que influyen el tamaño de las poblaciones penitenciarias: “por una parte se esta enviando a mas gente a prisión sentenciada o simplemente sin condena; y por otra parte las condenas a prisión son cada vez mas largas”. A su vez el aumento de la población penitenciaria se ha explicado a partir de dos grandes argumentaciones: Una interpreta las tasas penitenciarias como indicadores de la criminalidad y en síntesis sostiene: “Hay mas personas presas por que hay mas delito” y otra

²³ ZAFFARONI Raúl “Manual del Derecho Penal “, México Cárdenas. 1986, pag. 88

señala: “hay mas personas porque hay políticas de justicia penal que promueven la prisión”.

Con relación a lo anterior consideramos que ambas argumentaciones inciden en el crecimiento de la población penitenciaria pues no siempre hay correlación directa entre los indicadores de las personas presas y los delitos que se cometen en un país, es decir las políticas de encierro no siempre están determinadas por la realidad del delito, de tal manera que tanto el delito como las decisiones de tipo político se retroalimentan entre si.

Esta gran sobrepoblación de presas y presos, provoca un gran hacinamiento carcelario como se ilustra a continuación en el siguiente cuadro con información que fue recabada en el año 2009.

AÑO	CAPACIDAD	POBLACION	EXCESO	DENCIDAD
2009	119,972	251, 662	52,690	126

Cabe resaltar que esta información fue proporcionada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaria de gobernación en junio del 2009 y sin incluir a menores de 18 años.

Actualmente según datos proporcionados por el Dr. Sergio García Ramírez en septiembre del 2004 en la Republica Mexicana tenemos 190,509 internos en 450 prisiones a lo largo del país; 74 por ciento de la población penitenciaria se trataba de prisioneros por delitos del fuero común y el 26 por ciento restante se trata de prisioneros por delito del fuero federal.

Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos aprobado en 1955 establecen en su artículo 9 que las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados mas que por un solo recluso. Y luego establece que como excepción recurrir a dormitorios colectivos bajo determinadas condiciones de seguridad, que no se cumplen en la mayoría de los

casos; condiciones que la mayoría de las cárceles mexicanas no reúnen y las construcciones de nuevas prisiones continúan haciéndose de manera inadecuada, creando condiciones que dificultan la buena clasificación del interno y la seguridad e incitan a la violencia.

Aunado a esto tenemos el hecho de que las autoridades penitenciarias cuentan con presupuestos muy reducidos y es frecuente que remodelan las instalaciones procurando aumentar el número de dormitorios o estancias, o de camarotes a las estancias, utilizando para ellos lugares en algunos casos que antes eran patios o áreas verdes, soluciones que generan cierto alivio inmediato pero a costa de reducir la calidad de vida de los presos de manera tal que las cifras de hacinamiento proporcionadas anteriormente es muy posible que no concuerden con la realidad y que estas sean mayores.

Se piensa en este sentido que la sobrepoblación implica que haya más de una persona en el espacio previsto para una sola persona lo cual significa una pena cruel, inhumana o degradante según lo establece la convención contra la Tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (convención de 1984).

El hacinamiento a su vez obstaculiza el normal desempeño de funciones esenciales de los sistemas penitenciarios como la salud, el descanso, la higiene, la alimentación, la seguridad, propicia la corrupción, lo cual incide en el desarrollo de actividades como el trabajo, la recreación, actividades escolares de los internos.

Con el propósito de abordar el tema de la sobrepoblación, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó dos instrumentos que se refieren a las actuales condiciones de las cárceles, por un lado tenemos la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia; frente a los retos del siglo XXI aprobadas por la asamblea general del 04 del 2000, en la que su punto 26 de destaca lo siguiente: “Los estados nos comprometemos a otorgar prioridad a las medidas encaminadas a contener el crecimiento del número de detenidos en espera del juicio y de

reclusos y el consiguiente hacinamiento en las prisiones, según proceda, promoviendo alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento”, otro instrumento aprobado al respecto es el del día 20 de diciembre del 2001 titulado Planes de Acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia; frente a los retos del siglo XXI, documento que en su punto X se refiere a: La proporción de medidas relativas al hacinamiento en las prisiones y alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento.

La sobre población en las cárceles es un problema mundial, algunos dicen que se trata de un efecto social negativo de la globalización, sin embargo como ocurre en muchas otras materias la situación carcelaria en los llamados países en vías de desarrollo o de medianos y bajos ingresos como es el caso de México es mucho mas grave que la de los países llamados desarrollados o de altos ingresos, así tenemos que en países donde la distribución de la riqueza es mas equitativa, la tendencia delictiva disminuye, contrario sensu en países en los cuales existe una in equitativa distribución de la riqueza la criminalidad es elevada, y en el caso de México y centro América las estadísticas demuestran que este problema se esta agravando.

Estrechamente relacionados con lo anterior se han hecho estudios en algunos países industrializados que demuestran que existe una correlación inversa entre el numero de delitos contra la propiedad y el consumo per cápita; a mayor consumo per capita, menos delitos contra la propiedad y a menor consumo per capita mas delitos contra la propiedad.

En el caso de México tiene una in equitativa distribución del ingreso, situación que a decir de los expertos tiende a agravarse con el aumento de grandes grupos en situación de marginación con una muy reducida capacidad de consumo.

Otro tema vinculado al respecto es la distribución por sexo de la población penitenciaria resulta que las prisiones fueron construidas para hombres, pasando por alto que las poblaciones penitenciarias masculinas y femeninas tienen

necesidades específicas, según reporte de población penitenciaria emitido en junio del 2000 por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en ese año México tenía una población de 145, 107 internos hombres equivalente al 96 por ciento y una población femenina de 5,655 que equivale a un 4 por ciento de la población penitenciaria.

¿Qué alternativas se plantean al respecto?, será necesario seguir construyendo más prisiones para atacar la sobrepoblación penitenciaria, se trata de una discusión que aunque relativamente nueva ya es clásica, por un lado una posición sostiene que resolver el problema de la sobrepoblación penitenciaria construyendo más cárceles es entrar en un círculo vicioso, por cuanto a que la experiencia indica que a corto tiempo las nuevas cárceles se encuentran también sobrepobladas y así se exigirá mayor construcción de más cárceles y así indefinidamente el mayor exponente al respecto es Thomas Mathiessen.

Otra posición diametralmente opuesta es la que sostiene que deben construirse todas las cárceles que sean necesarias para albergar a todos los infractores o infractoras que sea posible condenar, esta posición extiende al máximo el uso de la pena de prisión, el país máximo de esta corriente es Estados Unidos, que tiene las tasas penitenciarias más altas del mundo, aunque casi sin hacinamiento, toda vez que posee los cupos necesarios y el ritmo de construcción carcelaria más alto del mundo.

Consideramos que esta política es completamente inviable si tomamos en cuenta que nuestro país es considerado como uno de los países en vías de desarrollo y que el costo de la prisión es altísimo económicamente hablando y los niveles de sobrepoblación corroboran la imposibilidad económica de realizarlo.

Otra corriente humanística consonante con el Derecho Intencional de los Derechos Humanos sostiene que sería más sensato encerrar el número de personas para que exista la capacidad instalada y ni una persona más y sostiene

que la justicia no debería convertirse en un medio para cometer actos ilícitos como lo es encerrar a personas en condiciones de hacinamiento, con menor espacio que el mínimo vital.

Otra problemática que incide en la sobrepoblación penitenciaria es que no se cuenta con una Defensoría de Oficio adecuada, lo cual repercute sobre todo en las personas de escasos recursos, del total de los internos que fueron entrevistados por personal de la comisión, 22% refirió no contar con un abogado, 32% cuenta con abogado particular y 46% tiene un defensor de oficio, también expresaron no estar bien representados o sentirse completamente abandonados.

Se considera que en el caso de México debemos utilizar una dosis combinada, por un lado, de construir mas prisiones y de reducir el uso de la prisión como pena y como medida preventiva como un franco propósito de combatir los altos índices de sobrepoblación.

El siguiente problema que afecta a la prisión y la readaptación del sentenciado es la drogadicción de la población interna, el porcentaje de internos que consumen algún tipo de droga es elevado y crece día con día, sin embargo, los programas encaminados para atacar el consumo de drogas al interior de los reclusorios son poco efectivos, ya que el tratamiento consiste solo en la realización de platicas hacia la población que acepte participar en estas reuniones. Los resultados son poco efectivos ya que no puede haber algún tipo de exactitud en cuanto a la efectividad de este tipo de tratamiento. La falta de tratamiento especializado y concretamente la ausencia de clínicas contra adicciones en el interior de las prisiones, ha dado como resultado que los programas que se lleven a cabo se conciben conforme a las circunstancias y limitaciones que hay en las prisiones. Un ejemplo: en el reclusorio varonil sur se aplico un programa por parte del personal técnico penitenciario durante el año 2001, en el cual se separaba a la población que sufría problemas de adicción hacia algún tipo de droga. Se acondiciono un dormitorio completo para llevar a cabo este programa (el anexo 6). Y se convoco a

los internos que tuvieran problemas de drogadicción para aislarse del resto de la población; los internos debían de firmar una carta donde aceptaban permanecer aislados y así evitar el contacto con los internos que les proporcionaban los estupefacientes, si decidían abandonar el programa podían hacerlo y posteriormente reingresarse de nuevo. En un principio, el programa parecía llevar buen camino, sin embargo, con el pasar de los meses, la población integrada a este programa decidió abandonarlo, por lo que el control y seguimiento a cada interno se volvió irregular, debido a los ingresos y salidas sin restricción.

Desafortunadamente cualquier tratamiento encaminado hacia el combate al consumo de drogas en los reclusorios varoniles es infructuoso si no se cuentan con los elementos necesarios para el tratamiento oportuno a los internos así como los programas donde se pretende acabar con el consumo de drogas mediante el aislamiento, tendrá resultados poco favorables si no se cuenta con los elementos necesarios para la atención que cualquier adicto a las drogas demande. Estos programas deben de tener en cuenta el apoyo familiar y de las condiciones poco estables de una institución como los reclusorios. El problema de la drogadicción al interior de los centros penitenciarios se describe con detalle a continuación: el problema de la drogadicción no se indica por un lado que existe un alto nivel de corrupción que permite su ingreso y distribución al interior bajo la complacencia de autoridades aunado a ello el tratamiento es poco efectivo, por las condiciones de la misma institución, por la falta de recursos que permitan llevar a cabo tratamientos efectivos, por el impedimento en la distribución de drogas al interior de los reclusorios. Existe una contradicción que pone en una posición difícil a las autoridades penitenciarias: en efecto, existe la distribución de drogas, pero esto es resultado de la demanda que hay por parte de los internos drogadictos y de los nuevos consumidores que inician su consumo en el interior de los penales. La falta de un tratamiento adecuado para la población adicta implica que si no existen alternativas para ellos, al menos si habrá la posibilidad de mantener el consumo y así evitar posibles brotes de violencia por parte de la población. No hay tratamiento que controle al interno, pero también significa asumir un gran costo

social por parte de las autoridades, al permitir el tráfico y consumo de drogas en los penales que se supone que tiene como fin preparar al preso para su reincorporación a la sociedad.

Evidentemente el tema de la drogadicción al interior de las prisiones es difícil de abordar pues oficialmente es un hecho difícil de reconocer por las autoridades, de ahí que no se cuente con una cifra determinada y confiable al respecto; lejos de las afirmaciones sobre si es una situación legal o no, o si se trata del resultado de la corrupción a diferentes escalas al interior del sistema penitenciario, el consumo de drogas es una situación que existe y que se ha establecido con raíces muy fuertes desde hace mucho tiempo atrás, y que adopta una función específica ante la falta de opciones para el control de la drogadicción de internos que ingresan con serios problemas de este tipo, así como también la oferta existente ante la población no consumidora que en momentos difíciles pueden llegar a ser potenciales consumidores. La negativa de las autoridades de aceptar esta problema desde este punto de vista solo ha dado como resultado que las expectativas y posibles soluciones se basen sobre aspectos parciales del problema, como el ataque a la introducción de drogas en las aduanas de acceso por parte de los familiares, se estudia con escasa atención los efectos que el tráfico de drogas genera, no solo en la población reclusa y su entorno familiar, si no en todas las esferas del sistema penitenciario, incluyendo el de la seguridad, pues se han presentado casos en los cuales la introducción de drogas a los penales se ha restringido totalmente, lo que ha desencadenado revueltas por parte de los reclusos que exigen la distribución de drogas en los penales: así lo describe Carlos Tornero Díaz a Julio Scherer, en un motín el 10 de enero de 1998, en el reclusorio varonil sur: "...queremos droga, queremos droga, queremos droga..." gritaban los internos. Me inicié como cualquiera en situación parecida: pedí calma y ofrecí soluciones. No habría represalias por los destrozos a la vista, anuncie.[...] las primeras restricciones al consumo del veneno se hacía sentir en la prisión.

No cabría imaginar agresión mayor contra los reclusos. Uno hablo por muchos, infantiles como tantos: “Aquí nos hicieron drogadictos, papito”.²⁴

El mismo Carlos Tornero Díaz, en su comparecencia como Director General de Reclusorios ante la Comisión de Derechos humanos de la Asamblea Legislativa, afirmó que “El narcotráfico y el crimen organizado se apoderaron de los reclusorios y en su poder “manejan a la población a base de droga”.

Si mágicamente se limpiaran hoy las cárceles del tráfico de enervantes, por la noche estas estarían incendiadas, ya que 85 % de los presos son adictos a las drogas.

Con la finalidad de evitar la imagen de las prisiones como centros que fomentan el consumo de drogas, se minimiza la problemática: la situación que se vive en la mayoría de las prisiones de nuestro país con respecto al consumo de drogas es difícil y la postura que toman las autoridades pretende limpiar la imagen de las prisiones hacia el exterior, es decir ante la sociedad.

Otro de los problemas de la prisión es, la corrupción, no tiene mas de 8 años que este tema fue considerado a nivel mundial como el mal del siglo, la corrupción de las prisiones en nuestro país es tristemente en la realidad no reconocida de manera oficial como una parte mas del “Tratamiento de los internos, por definir de alguna manera la magnitud del problema, amen de lo que provoca el encierro en el interno, del proceso de adaptación a esa subcultura carcelaria o proceso de prisionalización, de los tratos vejatorios y de hacinamiento de la población interna, todo lo cual provoca en el intento un resentimiento social y alejamiento a lo que tenga que ver con la figura autoridad acompañemos el problema de la corrupción, se trata de un tema escabroso y poco abordado por los tratadistas, por que los reportes oficiales siempre van a negar que esta suceda y si reconocen corrupción lo hacen en casos muy aislados y de poca importancia; solo los que habitan y

²⁴ SHERER GARCÍA , Julio, Cárceles, México, Alfaguara, 1988, p. 41

viven en esa subcultura penitenciaria y sus familiares lo viven y lo saben, de hecho a ciencia cierta se desconoce con exactitud cual es el costo real de la corrupción, comenta el ex Director General de Recursos del Distrito Federal 1998-2000, licenciado Jaime Álvarez Ramos: En la época del regente de la ciudad Oscar Espinosa Villareal; la Dirección General de Reclusorios era considerada como la caja chica del gobierno de la Ciudad, a hora estamos como si estuviéramos viviendo en esa época, pero vamos a atrevernos a hablar un poco de lo que pasa en el Distrito Federal, y que no servirá para imaginarnos lo que pasa en la mayoría de los establecimientos penitenciarios.

Con respecto a las diversas conductas de corrupción dentro de las cárceles del Distrito Federal observa el subdirector Técnico de la Dirección General de la Prevención y Readaptación social del Distrito Federal el Lic. Alonso Villanueva: “en este punto podemos comentar en relación con nuestras experiencias en los centros penitenciarios del Distrito Federal, que estas instituciones llegaron a ser vistas en décadas anteriores al cambio de gobierno y como comenta el personal con mayor antigüedad, como la caja chica del antes denominado departamento del D.F., en consecuencia los actos y patrones de comportamiento se movían en torno a esta función...”

Dentro de la investigación de campo, al entrevistar a un interno del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, quien ingreso a prisión en el 2000 por delitos contra la salud, ya al estar en confianza y al preguntarle acerca del cobro de la lista que hace el personal de seguridad contesto: “uy pagar lista al custodio es tan obligatorio como comer” se le pregunto que mas o menos cuanto necesitaba en un día para subsistir, a lo que el contesto “por lo menos 120 pesos para pagar las listas para no comer rancho (comida que proporciona la institución), y comprarme una algún otro tipo de comida ya sea una torta, un alambre, un bistec, una pechuga, comprar jabón para lavar la ropa, cooperar para pagar la renta de la televisión”.

De acuerdo a la opinión de varios internos de algunos centros penitenciarios veamos como se desarrolla la corrupción en los establecimientos Penitenciarios del Distrito Federal, muy en concreto en los Reclusorios Preventivos Varonil Norte, Sur y Oriente, me refiero a estos ya que es aquí donde me dieron la oportunidad alguno familiares de los prisioneros y ellos mismos de realizar las preguntas a través de sus familiares y así saber cuales son lo mecanismos y como funciona el fenómeno de la corrupción.

Entonces, un interno recién ingresado, así es desde que tal persona ingresa a un centro preventivo del Distrito Federal sea Norte, Sur y Oriente, lo hará a través de los policías remitentes por la aduana de vehículos en donde da inicio el “tratamiento penitenciario”, si lleva pertenencias u objetos personales, lo primero que sucederá es que si llega con ropa de color negra se la quitaran y le darán algún pantalón o camisa según sea el caso no se trata de el uniforme que en teoría tiene que proporcionar la institución, por los que hace a los objetos de valor, puede suceder que misteriosamente, algunas se extravíen o le salga con el argumento de que esto no pasa etc., en algunas ocasiones les pueden dar un vale de resguardo en el que se hacen constar aquellos objetos que se quedaran depositados en la subdirección jurídica para ser entregados a su familiar que designe el interno o en su caso al interno a la salida, posteriormente es conducido por la aduana de vehículos hacia el área de acceso en donde se encuentra una caseta de acceso a custodios, y la mesa o área de ingresos y libres, posteriormente es conducido a certificar a la unidad medica respectiva, esto será en un pasillo de uso común para los internos de los diferentes dormitorios, de tal manera que continua el tratamiento y suceden comentarios de muchas cosas, amenazas, no faltara en algunos casos que si la persona trae tenis o zapatos de cierto valor, llega otro interno y se los roba.

Después de que es certificado por un medico, si es de día lo pasaran a un lugar donde esperara a que el personal de mesa de ingresos y libres (internos comisionados en su mayoría), le tomen sus datos de identificación, así como una

fotografía con sus huellas digitales, le hacen una entrevista donde se le pregunta su nombre, teléfono, edad, con quien vive, el nombre de sus padres, etc., también en los primeros momentos de su ingreso pasara al área de antropométrico, lugar en donde se le toma la famosa ficha señalética, y también pasara al área de mesa de practicas, lugar en donde también le toman datos generales, en ocasiones todos los pasos aquí explicados duran mas de 5 horas, de tal manera que casi cuando el indiciado acaba de cubrir todos estos tramites de inmediato llega por conducto de mesas de practicas el pedimento del juzgado que conocerá de su proceso, es registrado en mesas de practicas de los diferentes juzgados, en el inicio del túnel se registra de nueva cuenta por personal de seguridad, se le retiran las agujetas, el cinturón y si lleva gorra, le revisaran todas las pertenencias, obviamente si quiere pasar con el cinturón y las agujetas el costo es de 5 a 10 pesos, en el camino por el túnel no hay vigilancia y si hay varios internos que están al pendiente de ver si los abogados o familiares le dan dinero o tarjetas de teléfono al indiciado para intentar robarlo, posteriormente de terminar la diligencia del juzgado, ira de regreso hacia el área de ingreso donde se agudiza el tratamiento si quiere dormir en alguna instancia mas o menos tranquila el costo puede ser desde trescientos pesos, hasta mil pesos o mas, aquí se aplica el dicho “como ven al sapo es la pedrada”, posteriormente el pase de lista que hace el personal de seguridad se realiza tres veces al día, mientras se encuentra alojado en el edificio de ingreso, el pase de lista se paga a 5 pesos cada uno de los tres, si el indiciado quiere utilizar los teléfonos en un horario en donde no hay mucho bullicio por encontrarse los internos, el costo es de 10 pesos, aparte se le tiene que dar dinero al interno que auxilia al personal de seguridad conocido como el llavero, esto es desde un peso hasta 5 pesos, o en su caso puede ser pagado de otra manera como, un cigarro con cachá, (cigarro con filtro), comida. Si el abogado o familiares visitan al interno que se encuentra en el edificio de ingresos, lo harán ingresar por el área de locutorios, ahí se encontraran un grupo de entre 20 o 30 internos que fungen como comisionados y que se les conoce como estafetas, quienes le solicitan la papeleta al visitante del otro interno y acuden a buscar al interno solicitado, para este servicio la propina es de 5 pesos hasta 100 pesos o

mas en el caso de algunos abogados, el llamado estafeta llega a la entrada del edificio de ingreso en donde no se le permite el acceso por lo que habrá otros internos que pertenecen a ese edificio y que fungen también como estafetas, quienes reciben la papeleta del otro interno y acuden a buscar al indiciado o interno solicitado, este servicio le costara desde un peso hasta 5 pesos o en su caso algo muy común, es que al regreso sobre todo si recibió la visita de familiares le tendrá que dar al interno que lo busco “un taco” o un trago de refresco, agua o tortillas etc., de ahí este es registrado en por lo menos dos libretas y así entra al área de locutorios, en caso de vista de abogados el tiempo es limitado, pero en caso de visita de familiares por cuestiones de sobrepoblación el tiempo de permanencia en horario de visita es limitado, puede ser hasta de 15 minutos, en ese orden de ideas, si se quiere permanecer mas tiempo en locutorios amerita un costo adicional para el estafeta, que puede ser de 10 pesos o mas según sea el caso.

Esto es parte de la vida del indiciado en el área de ingreso, posteriormente en caso de que el termino constitucional llegara a recibir un auto de formal prisión, es posible que en cualquier momento sea trasladado al edificio C.D.U. y D.T. (antes conocido como centro de observación y clasificación), en caso de que así fuera es trasladado a dicho lugar generalmente mediante grupos que pueden ser de por lo menos 20 internos o hasta mas, al llegar al nuevo edificio, les pueden ocurrir muchas cosas, como el hecho de que les roben sus pertenencias, o en su caso los reciben con algún discurso, en el cual el personal de seguridad del edificio les explica todo lo referente a su llegada y les dicen que nadie les cobrara por ningún servicio que todo es gratuito y que denuncien cualquier anomalía al respecto y que tienen la obligación de pasar lista tres veces al día y en caso contrario amerita una sanción.

Después de esto hay distintas formas para operar, puede ser que le personal de seguridad los clasifique a una zona y estancia mas sobrepoblada que otras, o en su caso manda a alguno de sus llaveros, para que trabajen al interno recién

ingresado, todo esto con el propósito de que se ofrezca una zona y estancia mas tranquila o menos poblada o en su caso hasta en una de los internos llamados padrinos. En un reclusorio del Distrito Federal el personal de seguridad pasa la lista tres veces al día esto es de las 07:00 a 07:30 horas aproximadamente, la segunda de 16:00 a 17:00 horas, y en el edificio de ingreso y de C.D.U. y D.T. en donde la lista de la tarde se pasa las 15:00 o 15:30, y la tercera a las de 19:00 a 20:00 aproximadamente, es en esta ultima lista donde el personal de seguridad de cada dormitorio realiza el cobro.

3.3.5 EL ABUSO DE LA PENA DE PRISIÓN.

El uso excesivo de la prisión preventiva contribuye a una severa sobrepoblación de las cárceles mexicanas, la cual socava la capacidad de las autoridades penales de controlar las poblaciones carcelarias. Esta falta de control lleva a la aparición de redes de corrupción dentro de las prisiones, que en ciertos casos son operadas por los guardias y otros por las poderosas mafias al interior de las cárceles. Como resultado, por ejemplo, en algunas prisiones los reclusos deben pagar un impuesto interno, una o dos veces al día. Los prisioneros deben pagar para recibir visitas, comida de sus familiares, para ser trasladados a celdas más grandes o menos violentas, o para no tener que ocuparse de las tareas de limpieza.

El sistema se vuelva tan caótico que, según el director de una prisión de Aguascalientes, las personas que trabajan en la prisión deben aumentar el numero de prisioneros condenados a quienes les conceden la libertad anticipada, puesto que existe un limite para el numero de personas que puede albergar en prisión, y que prácticamente no existen limitaciones sobre quienes son enviados a prisión, el sistema genera un incentivo perverso: si la sobrepoblación es tal que complica el manejo de la prisión, las autoridades penales encargadas de determinar quienes reciben libertad anticipada tienen un incentivo para incrementar el numero de prisioneros a quienes se les concede ese beneficio. Al conceder tal libertad se tiene en cuenta si la persona constituye un peligro para la sociedad luego de ser

liberada. Como consecuencia, tres de cada diez prisioneros de alto riesgo obtienen libertad anticipada.²⁵

Así mismo, dando que los individuos condenados y quienes aguardan sentencia participan juntos en algunas actividades dentro de las prisiones, como las deportivas, educativas y las visitas familiares. Las personas que han sido acusadas de delitos menores suelen interactuar con personas condenadas por crímenes violentos. En muchos casos, los criminales avanzados reclutan a prisioneros que se encuentran presos por delitos menores para que participen en delitos mayores luego de quedar en libertad.

CAPITULO IV

LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.

4.4.1 LA READAPTACIÓN SOCIAL ACTUAL.

Antes de abordar la serie de problemática que aqueja a nuestro modelo penitenciario demos un vistazo a la personas que integran la población penitenciaria, quienes son los internos y las internas que lo integran, el motivo de esta reflexión se deriva por que será que ha estas personas a quienes el estado se encargara a través del modelo de readaptación social de prepararlos para reincorporarlos a la sociedad a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación según dispone el numeral 18 constitucional en su párrafo segundo.

En este orden de ideas, citaremos cifras proporcionadas por el CIDE (centro de investigación y docencia económica) en su obra denominada: "la delincuencia marginalidad y desempeño institucional", de acuerdo a una encuesta a población en reclusión entras entidades de la republica mexicana: D.F., Morelos y Estado de México resulto que: en los centro penitenciarios no se encuentran los delincuentes mas peligrosos; si no aquellos cuya detención y castigo ofrece menos dificultades.

²⁵ Entrevista telefonica de Human Rights Watch a Juan Pablo Ruiz de la Rosa, Aguascalientes, México, 10 de Marzo del 2006. Ruiz de la Rosa es director de la prisión el Llano de Aguascalientes.

En las cárceles prevalece una organización informal y violatoria del marco legal. Las familias asumen con frecuencia una parte importante de los costos de reclusión del interno, además de tener que lidiar con el sistema de sobornos que rige el sistema penitenciario; por ejemplo el 35% de los internos refirieron que su familia tiene que pagar para mandarlos llamar cuando los visita y 14% para recibir visita conyugal. Además los internos reportaron que su familia ha tenido que ayudarlos con comida 90%, medicinas 49%, ropa y calzado 85%. La encuesta reveló que la población en reclusión tiene como común denominador la marginalidad social. Así por ejemplo; la proporción de los internos que ingresaron al mercado laboral siendo menores de 15 años es dos veces más elevada que la población en general (69% versus 30%) casi una cuarta parte de los internos se vio en la necesidad de abandonar su hogar antes de cumplir los 15 años, porcentaje mucho mayor al de la población en general. En suma un país que no ofrece perspectivas ni posibilidad de desarrollo a un importante grupo social difícilmente podrá controlar el crecimiento de sus índices delictivos.

Esta encuesta realizada por la división de estudios jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económica, se llevó a cabo mediante entrevista directa a 1643 internos e internas de los reclusorios del D.F. Edo: Méx. Y Morelos, concretamente un total de 28 instituciones, siendo 15 de Edo: Méx., 7 del D.F., y 6 de Morelos en los meses de mayo y junio del 2002.

Resaltando que la población penitenciaria de estas 3 entidades de la república representa el 21% de la población penitenciaria del país; el rasgo importante y peculiar de esta encuesta es que obtuvo resultados y datos que a diferencia de los datos oficiales generalmente son poco sistematizados, pobres y muchos consideran que faltos de confiabilidad y validez. En este sentido es importante señalar las principales conclusiones a las que se llegaron:

A).- En los penales no habitan en general los delincuentes más peligrosos sino los más pobres, todo esto debido a que su ignorancia y su falta de recursos les limita

en que tengan la capacidad de tener una buena defensa: la gran masa de la población carcelaria esta reclusa por delitos relativamente menores lo que contrasta con la magnitud y la gravedad de la criminalidad en las entidades de Morelos, Edo Méx. Y D.F.

B).- Un 48% de la población entrevistada es menor de 30 años, 3.5 de los varones tiene a su pareja en prisión, a diferencia de las mujeres de 25.4% que refirió tener a sus pareja en prisión, 70% de los varones internos tienen hijos, y el 85% de las mujeres reclusas tiene hijos.

Comencemos con la siguiente: “tal como se encuentra en el presente, las cárceles (hablando en general), son gigantescos crisoles de crimen, a su interior se arroja sin orden ni concierto, al joven, al viejo, al culpable, al inocente, al enfermo, al sano, al empedernido, y al escrupuloso; ahí quedan para ser mezclados con los siguientes ingredientes de mugre, plagas, frío, oscuridad, aire fétido, sobrepoblación y mal servicio de cañerías y todo ello se cuece hasta el punto de ebullición a través del fuego de la mas completa ociosidad.”²⁶

A todo este panorama debe agregarse las numerosas dificultades para efectuar dicho tratamiento se encuentran deficiencias humanas, técnicas y presupuestarias. No se cuenta con el personal suficiente ni con los niveles de conocimiento y competencia.

La cárcel o la prisión no es le medio mas adecuado para manejar a los delincuentes; sin embargo, es considerada como la mas viable opción para la readaptación, lo cual resulta inhumano y en contra sentido con la naturaleza misma del hombre y la finalidad pretendida que consiste en reincorporar socialmente al delincuente.

²⁶ FISHMAN Joseph F., “Crusibeles of Crime”, cosmopolitan Press, Nueva York 1923. Pag 251

Las instalaciones de los centros penitenciarios y reclusorios preventivos generalmente no disponen de talleres, ya sea que carecen de espacios o por que los inmuebles adaptados no son solo los aptos para ocuparlos como talleres; por lo que debido a esas deficiencias, la infraestructura de los talleres es insuficiente y dificulta e desarrollo de las actividades de trabajo y de capacitación para el mismo.

También debemos de considerar que aunque estos centros de prisión cuenten con los espacios destinados a talleres, en estos se encuentran maquinaria, equipos y herramienta obsoletos y que carecen de mantenimiento, no hay posibilidad de conseguir materia prima, no existe un sistema adecuado de comercialización, etc.

A fin de impulsar las actividades Recreativas dentro de los reclusorios, la Secretaria de Gobernación en año de 1993 celebro un convenio de vigencia indefinida con el Consejo Coordinador Empresarial, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales y Regionales de Comercio así como con diversos patronatos de la Republica Mexicana pero la situación económica del país no ha permitido que dicho convenio se lleve a cabo, debido a la falta de liquidez.

En la actualidad en el Distrito Federal se aplica el régimen penitenciario consistente en el tratamiento progresivo técnico el cual tiene su fundamento en el articulo 12 de la ley de ejecución d sanciones penales para el Distrito Federal que ha la letra dice:

“para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente ha alcanzar la readaptación social de l sentenciado. Constara por lo menos de 2 periodos: el primero de estudio y diagnostico y el segundo de tratamiento, este ultimo dividido en fases de tratamiento en interacción, exrternación, preliberaciónal y post-penitenciario. Los que deberán ser actualizados semestralmente. La readapción social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente”

El maestro Porte Petit señaló “en México inútil resulta repetirlo, carecemos de un sistema penitenciario que merezca tal nombre. Tarea inherente de gobierno no es la reformar el sistema penitenciario, ni aun la de mejorarlo, si no simplemente la de crearlo. Sería en efecto vano inventar perfeccionar lo que no existe”.²⁷

Así mismo Sergio García Ramírez establece México no ha podido tener jurídicamente hablando, un eficaz régimen penitenciario. A pesar de que lo ha solicitado sin pausa, lo pidió a lo largo del siglo, inclusive en el momento estelar de la Constitución de 1857, que acepto de mala gana la pena de muerte, hasta en tanto se estableciera el sistema carcelario. Lo reclamo en 1917, en largo y apasionado debate en el congreso constituyente, lo solicito de nuevo cuando se llevo acabo la reforma del articulo 18 constitucional en 1964 y 1965, en un proceso legislativo que cargo el acento, con ejemplar sinceridad sobre le fracaso de las instituciones carcelarias del país. Lo hizo en el primer congreso nacional penitenciario, para reiterarlo mas tarde, veinte años después, desatendidas todas las instancias precedentes, en el segundo congreso nacional en 1952 donde pugno por la creación de un sistema penitenciario en México.

Esta recomendación es de imposible aplazamiento, ya que en México en 1969 carece todavía de un sistema penitenciario y es necesario que nos preguntemos por que.²⁸

México no ha tenido hasta ahora una política criminal coherente, eficaz y progresiva por lo que podemos decir que no existe todavía un régimen penitenciario nacional, ya que cada estado tiene su propio sistema, sin existir una comunicación entre las entidades.

Los criterios del régimen actual, de las prisiones de México, están de acuerdo, en general, en que podrían mejorarse mucho más, si bien en algunas capitales de los

²⁷ Cit, en González Bustamante Juan José y otros. “ley de ejecución de penas en el Estado de México”, editado por el gobierno del Estado de México, 1969, pag76.

²⁸ Idem. Pag. 76.

Estados se construyen más y mejores edificios modernos que se asemejen a la prisión ideal.

Desde hace años, en las cárceles se sigue viendo los mismos problemas tales como el que las celdas individuales están ocupadas por 3,4,5 y hasta por 8 o 10 reclusos.

El servicio sanitario es malo, el agua falta muy a menudo, los presos reciben numerosas visitas y la vigilancia es difícil, las dos terceras partes de los detenidos son además toxicómanos.

El centro escolar es aun impotente para hacer disminuir e gran numero de analfabetas que se encuentran en la prisión. Las prisiones son antihigiénicas, la mayoría de los presos vive en la ociosidad, a veces, en un abandono material casi completo y en un abandono moral total, entre tanto, el personal penitenciario mal retribuido, falta de competencia técnica.

4.4.2 ELEMENTOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL

El antecedente mas remoto que tenemos del trabajo se encuentra contenido en al declaración de Apatzingan en el año de 1814 en la que eleva al trabajo como un derecho individual del individuo.

Otro antecedente lo encontramos en la circular de la Secretaria de Justicia que expidió el reglamento que fue aprobado por el supremo gobierno para el establecimiento de talleres, artes y oficios en la cárcel nacional, publicado en el año de 1833. el cual en su articulo 3º establecía la creación o establecimiento de talleres de todas las artes que fueran posibles de tomando en consideración los fondos y la capacidad de las instalaciones, pero sin existir la obligación para los reclusos de asistir a ellos. Pero en sus artículos 6 y 12 del citado reglamento menciona que todo preso que se mantuviera de los fondos de la cárcel estará obligado a devengar sus alimentos con su trabajo personal.

En los años de 1900 y 1901 se publicaron los reglamentos de los establecimientos penales del D.F. en los que se considera al trabajo y la educación como obligatorios para los presos, iniciándose así la readaptación social a través de esos medios.

Así hoy en día, el trabajo es un derecho, considerado en artículo 123 Constitucional el cual en su primer párrafo establece:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...”

Así mismo el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo manifiesta:

El trabajo es un derecho y deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia”

Es necesario decir que el trabajo en un concepto general es “el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza”. En cambio la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8º segundo párrafo manifiesta:

“Trabajo es toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

La vida del hombre va íntimamente vinculada al trabajo, siendo este fundamento para su existencia, ya que si el hombre no trabaja no puede allegarse de los medios materiales necesarios para sobrevivir. Así la vida, la libertad y el trabajo han sido uno de los valores más intensamente apreciados por el ser humano, ya que este implica la posibilidad de alcanzar un beneficio individual o colectivo que

además es un medio que lo dignifica y le proporciona mejores y mayores capacidades encaminadas a la superación.

En el caso de los presos el trabajo debe ser considerado como medio de terapia para llegar a su recuperación, además de que reducirá en gran medida el ocio de los reclusos y al reincorporarse el delincuente a la sociedad sería un elemento útil. Cada interno por necesidad natural debe tener un oficio u ocupación dentro de la prisión. En el caso de los presos el trabajo debe ser considerado como medio de terapia para llegar a su recuperación, además de que reduciría en gran medida el ocio de los reclusos y al reincorporarse el delincuente a la sociedad sería un elemento útil. Cada interno por necesidad natural debe tener oficio u ocupación dentro de la prisión.

Las labores que se realicen en la prisión deben ser asignadas tomando en cuenta la vocación, las aptitudes, capacidades y deseos de los presos; así mismo se debe tomar en cuenta su edad así como su estado de salud físico y mental.

Pero no olvidemos que en estos artículos se reglamentan las relaciones laborales entre trabajadores y patrones y relaciones entre los poderes de la unión o el Gobierno del D.F. y los servidores públicos, lo cual no se debe confundir con el trabajo que desarrollen los internos dentro de las cárceles, en virtud de que la finalidad de este trabajo es tenerlo como un medio de tratamiento para alcanzar la readaptación social del delincuente.

Resultando que en ninguno de estos preceptos se Manifiesta que cuando una persona se encuentre interno en un centro de reclusión podrá dejar de trabajar, además que el legislador no establece en el artículo 18 Constitucional que el trabajo para los internos debe ser obligatorio, les da la oportunidad de escoger entre trabajar o no trabajar, lo cual impide la readaptación social, siendo que esta es necesaria para el proceso de integración del resultado a la sociedad.

El artículo 21 de la Ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal a la letra señala:

“la capacitación para el trabajo deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno”

La capacitación que se otorgue al interno deberá ser actualizada, de tal manera que coloque al interno en una situación apta para incorporarse a una actividad productiva.

En el año de 1992, con el objeto de aplicar un programa nacional de capacitación laboral y adiestramiento de apoyo técnico, la secretaria de gobernación celebro un convenio de vigencia indefinida con el colegio nacional de educación técnica (CONALEP) para brindar adiestramiento técnico y capacitación laboral a los internos; de la misma manera en el año de 1993, de igual manera se celebro un convenio de vigencia indefinida con la Secretaria de Educación Publica a través de la dirección general de capacitación técnica industrial (cecati) para llevar a cabo la capacitación laboral y el adiestramiento técnico a los internos, pero desgraciadamente dichos convenios son inaplicables, por lo que no seria de mas revisar dichos convenios para ver que requisitos faltan para poder llevarlos acabo. Así mismo se cree que la capacitación para el trabajo enfrenta problemas tales como la incompatibilidad entre la capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral en la sociedad, la falta de programas que se encuentren debidamente estructurados de capacitación o adiestramiento para el trabajo, falta de instructores con las capacidades profesionales necesarias, falta de instalaciones y el deficiente apoyo del sector industrial.

La educación la encontramos fundamentada en el articulo 3º Constitucional. A fin de impulsar los sistemas educativos y así proporcionarles educación básica a los internos de los centros penitenciarios y reclusorios preventivos se estructuro un programa de educación penitenciaria en coordinación con el instituto nacional para la educación de los adultos (INEA).

La educación en los centros penitenciarios y de reclusión preventiva se encuentran con problemas tales como el desinterés de los internos, la carencia de materiales pedagógicos adecuados o libros de texto y que además son insuficientes, pero lo más importante creemos que son la insuficiencia de las instalaciones destinadas a este fin y la falta de personal calificado y profesional para otorgar una buena enseñanza.

Como parte de la educación que se imparte en los centros penitenciarios y de reclusión preventiva también se involucran áreas artísticas y de educación física para ese efecto, en el año de 1991 la Secretaría de Gobernación convenio con la comisión nacional del deporte (CONADE); en el año de 1992 con el consejo nacional para la cultura y las artes (CONACULTA); en el año de 1996, con el instituto nacional de bellas artes (INBA), entre otros.

El trabajo según Federico Engels “es la condición fundamental de toda la vida humana, a tal grado que hasta cierto punto, debemos decir que el trabajo ha creado al propio hombre”²⁹

Recordemos con relación al trabajo que épocas anteriores era impuesto como un medio de esclavitud o servidumbre sin remuneración, por lo consiguiente era en beneficio del estado, lo cual conforme fue evolucionando la sociedad y a consecuencia de los movimientos sociales a favor de los reconocimientos de los derechos humanos se modificó hasta lo que en la actualidad se considera trabajo como un medio de tratamiento para el delincuente para alcanzar la readaptación social con la finalidad de preparar al delincuente para desempeñar un trabajo honesto que le permita desenvolverse con facilidad en el exterior, evitando así la reincidencia.

²⁹ . Engels, Federico. El papel del trabajo en la Transformación del Moro en Hombre. Editorial Publicaciones Cruz. Mexico 1997. Pág. 1.

No debe considerarse que el trabajo en prisiones sea trasgresor a los derechos humanos del individuo, si a través de el puede lograrse que la readaptación social de los reos sea una realidad según el artículo 5º de nuestra Constitución Política Mexicana. El trabajo es un derecho y una obligación social.

En términos del precepto Constitucional indicado en líneas anteriores podemos concluir que se reconoce y protege el derecho de la libertad de elección de trabajo en cada hombre.

Consideramos que la garantía de libertad consagrada en este precepto constitucional es una limitante para lograr los fines de la readaptación social del delincuente pero ello no debe dar pauta a que se considere un momento dado que los individuos pueden elegir no trabajar; si de acuerdo a lo que establece el segundo párrafo del artículo 18 nuestra Constitución Política Mexicana esta se logra sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

En el caso de trabajo en prisiones, según Sergio García Ramírez considera lo siguiente: "El trabajo es indispensable al prisionero, cada prisionero tenia entre nosotros un oficio, una ocupación cualquiera que por necesidad natural y por instinto de conservación"³⁰

Por su parte Marco del Pont en su libro de penología y sistemas carcelarios nos menciona lo siguiente: "el trabajo penitenciario ha sido objeto de diversos análisis. Salta a la vista su importancia, si pensamos en el tiempo que el interno transcurre en los establecimientos penitenciarios y principalmente si tenemos en cuenta el objeto reeducador que deben tener las cárceles"³¹

Con estas dos razones no es difícil llegar a darle un papel de primerísimo orden al trabajo penitenciario.

³⁰ GARCIA RAMÍREZ, Sergio. "Estudios Penales" Biblioteca de la Universidad de Coahuila, Vol.. No. 9, Saltillo Coahuila México 1982

³¹ DEL PONT, Luis Marco, "penología y sistemas carcelarios", tomo I, ediciones de palma, buenos aires 1982, Paginas 225 y 228.

Sigue diciendo dicho tratadista “Todos los caminos conducen al fundamental problema del trabajo penitenciario”, cuando se trata de las sanciones penales privativas de libertad; en la exposición de motivos de la ley penitenciaria se señala que se le ha dado especial atención al trabajo, como medio constitutivo de tratamiento porque ahí es donde pasa mas tiempo incidiendo en la vida del recluso y reclama entre otros medios conjugados en unidad de acción y aplicación por si mismo, la jerarquía de una decisiva influencia en el orden correctivo y formativo.

Desde mi punto de vista el trabajo obligatorio para los reclusos constituye uno de los medios de readaptación social que el estado tiene obligación de imponer como mínimo para el tratamiento penitenciario sin embargo, su obligatoriedad no es un hecho en la practica aun y cuando algunos estados de la republica si lo consideran como obligatorio, no es suficiente ya que debería ser legislada su obligatoriedad en toda la Republica Mexicana.

El estado debe proporcionar los medios para readaptar al sentenciado y en este sentido es justo darle al trabajo el valor que se merece, de lo contrario las buenas intenciones del estado de reincorporar satisfactoriamente a un individuo condenado a la sociedad, solo quedaran como buenas intenciones.

El estado debe valerse de todos los medios para lograr la efectiva reincorporación del reo a la sociedad y para lograrlo es imperativo que tratamiento en prisión sea lo suficiente completo y eficaz y en el caso del trabajo no debe quedar al libre albedrío de los reos el realizarlo o no.

Para los hombres en libertad el trabajo constituye el único medio para obtener y cubrir lícitamente sus necesidades básicas; si el recluso una vez que obtiene su libertad una vez de cumplido sentencia de prisión y es reincorporado a la sociedad; si el estado durante la prisión del recluso no desarrollo y fomento en el actividades laborales dentro del centro penitenciario difícilmente encontrara un empleo; esto daría como consecuencia a que el individuo no pueda cubrir de manera inmediata sus necesidades básicas orillando esta situación a

posiblemente reincida en la comisión de un nuevo delito fracasando así la intención de reincorporar socialmente al individuo por parte del estado.

En relación al trabajo en prisiones Elías Neuman comenta lo siguiente: “en las cárceles no suelen haber trabajos útiles y productivos. Aunque el recluso lo solicite, por que trabajar ha sido un hábito en su vida que el encierro no ha podido mellar; o por la necesidad de estar entregado a una tarea mientras las jornadas van pasando, nada logran.

Hay quienes se dedican a los celeberrimos trabajos de preso a modo de entretenimiento pero no tienen mayores posibilidades ya en libertad, de ser producidos en serie y por ende de venta.

En ocasiones se les ve trabajar en algún taller o imprenta con viejas y obsoletas maquinas que ya no se utilizan en estos tiempos de composición mediante láser. Suelen ser trabajos que sirven a la administración del penal. Otros arreglan o lavan coches de funcionarios. La remuneración no existe o es escasa por que el hombre esta despreciado. Sienten entonces que ha trabajado y no percibe nada o tan solo migajas. Es explotado, una nueva victimizacion que se suma en el encierro.³²

Lo expresado por este tratadista no debe interpretarse en el sentido de que los centros penitenciarios no existan trabajos útiles y productivos, la situación es que no se les brindad el auge necesario para su proyección en el mercado nacional o local; también debemos hacer hincapié en que no todos los internos están acostumbrados a realizar actividades laborales, ya que muchos de ellos no tiene el habito de trabajar, en este orden de ideas los reos deben adquirir o fomentar el habito del trabajo asemejándolo lo mas posible a las condiciones en que se labora en sociedad, de nada sirve si se realizan actividades laborales rudimentarias, por ello la maquinaria o utensilios de trabajo deben ser modernos para que el interno

³² NEUMAN Elías, “victimologia y control social, las victimas del sistema penal “ Editorial universidad. Buenos Aires Argentina, 1994, Pág. 270

al compurgar su sentencia no se encuentre en desventaja frente a los hombres libres y realice un trabajo competitivo en todos los aspectos. Relacionado con lo anterior es de suma importancia que los reos reciban constantemente capacitación laboral con el propósito que se les brinde nuevos conocimientos y técnicas laborales.

El derecho constitucional de 1812, al sancionar los derechos legítimos del hombre, garantizo el no poder ser obligado ninguno a la prestación de trabajos personales, sin que se llenaran las condiciones de ser retribuidos y de ser voluntarios.

La constitución de 1824, sancionada el 4 de octubre, no hizo prescripción alguna respecto de cuestión relativa a trabajos personales, y dejo por lo mismo subsistentes en todas sus partes el derecho anterior.³³

Es importante distinguir que México ratifico y aprobó la declaración americana de los derechos y deberes de hombre, aprobada en la novena conferencia internacional americana, mediante resolución XXX, en la ciudad de Bogota Colombia, el 2 de mayo de 1948 misma que en su artículo XIV establece lo siguiente:

“toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo”.

Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para si mismo y su familia.

Así mismo este ordenamiento internacional en el artículo XXVII señala:

³³ MONTIEL Y DUARTE, Isidro. “estudio sobre garantías individuales” sexta edición facsimilar, editorial Porrúa, México 1998, Pág. 127.

“Los derechos de cada hombre, están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”

En el artículo XXXVII señala:

“Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener recursos para su subsistencia, o en beneficio de la comunidad”.

Así mismo, mediante Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la resolución 217 A(III), adoptada en fecha 10 de diciembre de 1984 aprobó la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS que entre sus artículos señala lo siguiente:

En el artículo 23 establece:

“1.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y a la protección contra el desempleo.

2.- Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3.- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4.- Toda persona tiene derecho a formular sindicatos y a sindicarse para la protección de sus intereses”.

De igual forma México aprobó la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS celebrada en la ciudad de San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, a la que se adiciono el 24 de marzo 1981 con reservas publicas en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1981 y modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de 1998. En su artículo 5 puntos cuatro y sexto señalan:

“4º.- Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

6º.- Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial, la reforma y la readaptación social de los condenados”.

En el artículo sexto punto dos señala:

“2.- nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalado pena privativa de libertad, acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente.

El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

En su artículo 32 señal:

“1.- Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2.- Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad (sic), de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.

Finalmente México forma parte del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, ABIERTO A FIRMA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, ultima modificación publicada en Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo del 2002.

Este documento internacional en su artículo 8 señala en el punto 3 inciso a:

- A) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.

- B) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos, pueden ser castigados con la pena de prisión, acompañada de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente:

- C) No se consideraran como trabajo forzoso u obligatorio a los efectos de este párrafo:

- D) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso B), Se exijan normalmente de una persona, presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada o de una persona, que habiendo sido presa en virtud de tal decisión, se encuentre en libertad condicional.

En este documento el artículo 10 señala en el punto 2 inciso a) y punto 3 lo siguiente:

2.a).- los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, serán sometidos a un tratamiento distinto; adecuado a su condición de personas no condenadas.

3.- El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos en un tratamiento a su edad y condición jurídica.

Así mismo el artículo 12 punto tres del pacto internacional de derechos cívicos y políticos reza así:

3.- “los derechos mencionados no podrán ser el objeto de restricciones, salvo cuando estas se hallen previstas en la ley, y sea necesaria para proteger la seguridad nacional, el orden publico, la salud ola moral publicas, o los derecho o libertades de terceros, y serán compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente pacto”

Así tenemos que el régimen de la colonia penal federal de islas marías, el cual fue publicado en el diario oficial de la federación, el 17 de septiembre de 1991; regula el trabajo como obligatorio, refiriendo en su artículo 17:

El trabajo es obligatorio para todos los internos de la colonia penal y tendera a:

1.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales

2.- Promover su adecuada integración a la familia

3.- Pagar su sostenimiento personal y el de su familia durante el tiempo que permanezca en la colonia penal

4.- Inculcarle hábitos de disciplina y laboriosidad evitando el ocio y el desorden

5.- Prepararlo para su incorporación a la sociedad

Su artículo 18 establece:

Los internos estarán obligados a cumplir la jornada para pagar su sostenimiento dentro de la colonia penal. La jornada laboral tendrá una duración mínima de 6 horas y máxima de 8 horas diarias o su equivalente en trabajo a destajo. Quedando exceptuados de la obligación de trabajar solamente aquellos internos declarados con imposibilidad física y mental para ello.

4.4.3 LA FALTA DE CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

Con relación al personal de seguridad dentro de las instituciones carcelarias, quienes siempre han sido mayoría hablando del personal que integra las prisiones, frecuentemente indican la propia necesidad de capacitarse, para mejorar sus condiciones de trabajo y calidad de servicios, en algunos caso, el nivel de aspiraciones se dirige a mejorar las condiciones de protección y seguridad personal para evadir las presiones del grupo grupo laboral en que se encuentran y de sus reglas encubiertas, si se trata de personal con antigüedad laboral la mayoría de las veces busca la seguridad y conservación del empleo; la capacitación como instrumento de apoyo al tratamiento, permita atacar el síndrome de prisionalización que afecta también al personal, puesto que implica la pérdida de la dimensión crítica de las conductas que se desarrollan al interior de los centros, incluso aquellas que llegan a representar una situación de riesgo o patrones inadecuados de la población interna o del propio personal lo llegan a ver como algo propio, normal en ese contexto e inherente al sistema carcelario.

Debe concebirse que el personal de seguridad, y en general el personal técnico y administrativo tiene una influencia muy importante sobre las actividades del tratamiento de cada institución; es mas lo deseable es que todos los elementos

que colaboran en cada centro penitenciario deberían sumarse a un plan ideal de influencia en la modificación de patrones de conducta antisocial de la población interna, siempre y cuando los objetivos institucionales estuvieran finalmente detallados.

La pena privativa de la libertad ha resultado altamente costosa y antieconómica; costosa en cuanto a la inversión en instalaciones, mantenimiento, manutención de los sentenciados y el personal administrativo, técnico y de custodia que sirve a su organización, y considerando que el estado no puede destinar estos presupuestos para “obras muertas”, si no para el desarrollo social; antieconómicamente por que el sujeto ya no es productivo y deja en el abandono material a su familia, al grado de llegar va disolver el núcleo familiar primario y secundario del detenido.

4.4.3 COSTO POR INTERNO AL ESTADO.

Abordemos este tema con la siguiente frase: “La respuesta penitenciaria al delito es la mas cara de todas las respuestas”³⁴

Es pertinente analizar el caso específico del Distrito Federal lugar en donde tenemos actualmente mas de 54,000 presos distribuidos en 10 centros y que se espera a finales de presente año albergar alrededor de 36,000 presos, el costo diario por preso en de 120 pesos aproximadamente, resultando completamente irónico que es un precio mucho mas alto que lo que costaría al sistema de bienestar social entregarle a dicho individuo mensualmente un salario mínimo (cuestión que en muchos casos hubiera podido evitar tal vez que la persona delinquiera y fuera a parar a la prisión), inclusive en Europa se han hecho estudios comparativos entre el costo mensual de la prisión y el costo mensual de un estudiante en las universidades mas caras del mundo, lo que revela que la pena de prisión aun en condiciones paupérrimas es muy cara tanto en países de altos ingresos como en los países subdesarrollados.

³⁴ CARRANZA Elías “Criminalidad; ¿prevención o promoción?, San José EUNED, 1997, P.p. 81-82

Revisando la pagina de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal en su anexo correspondiente a las asignaciones presupuestarias, en lo que compete a previsión social para el año 2007, fueron asignados 1,162,831,978 millones de pesos, cantidad que se divide en los siguientes rubros: acciones del programa normal, atención a la población interna, realización de inspección de seguridad de los centros de reclusión, impartición de cursos de educación y capacitación para el trabajo a la población interna, eventos culturales, deportivos y recreativos, operación de ramas fabriles en centros de reclusión, seguimientos jurídicos a población interna, mantenimiento de centros de reclusión y seguimientos jurídicos a población interna, mantenimiento de centros de reclusión y seguimiento jurídico a personas incluidas en la cárcel abierta.

La encarcelación de miles de prisioneros no violentos desvía fondos públicos que seria mejor invertir en otras estrategias para promover la seguridad publica. El costo promedio de mantener a una persona en prisión en México es de 130 pesos diarios (12.5 dólares estadounidenses)³⁵

4.4.4 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y SU PROBLEMÁTICA.

Tal vez que el artículo 18 de la Constitución Política Mexicana en su párrafo segundo establece que los medios para alcanzar la readaptación social de los internos será a través del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, sin especificar nada en relación a su obligatoriedad, los diversos estados que componen la Republica Mexicana, por lo que respecta a la regulación del trabajo de los internos en las prisiones, se encuentra dividido ya que por una parte en algunos estados es obligatorio para el interno trabajar en el interior de las prisiones, mientras que otros estados no regulan como obligatorio la participación del interno en actividades laborales, de tal manera que queda a su arbitrio participar o no en dicha actividad.

³⁵ Open Society Justice Initiative, “the economic Costs of Pretrial Detention in México: A Cost-Benefit Analysis”, [Los costos económicos de la prisión preventiva en México: un análisis costo-beneficio] (a publicarse en 2006), p 53.

Para lograr la readaptación social del interno a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, se lleva a cabo mediante un tratamiento encaminado a lograr dichos objetivos. Según el artículo 6º. De la Ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados, el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la readaptación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres, tratándose de internos indígenas así como la ubicación de su domicilio a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios mas cercanos a su casa.

A decir del Lic. Fernando Alonso Villanueva, subdirector técnico de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, el tratamiento se define: “El conjunto de acciones dirigidas a promover la modificación de la conducta antisocial que no implica el cambio de personalidad ni siquiera su parcial reestructuración y se enfatiza que el objeto es que el sujeto no vuelva a delinquir”.

En este sentido, el problema fáctico para los reclusorios es que se debe atender la formación social de las personas que están en prisión y que se dejaron a una socialización azarosa y deficiente, por la incapacidad de las mismas instituciones sociales en el proceso formativo y con determinantes de la estructura socioeconómica: estos sujetos se quedan a cargo de la prisión en la ensoñación de la readaptación e incluso con las obligaciones institucionales de otorgarles trabajo, salario y las mejores condiciones de vida posibles con pleno respeto a sus derechos humanos con todos los servicios asistenciales los que las personas comunes y corrientes cuestionan pues en el exterior hasta para ellos están limitados estos servicios.

Al respecto el subdirector Técnico de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal el Lic. Fernando Alonso Villanueva comenta: “Este deber ser resulta anulado, o sometido ante los problemas que enfrenta el sistema; se enfatizan las funciones reales inherentes a la prisión

relacionados con la represión social, puesto que fundamentalmente debe atender y contener a un complejo grupo de personas que provienen en su mayoría de grupos marginales y con valores y normas culturales distintos; podemos constatar que los objetivos formales de la readaptación en las instituciones no se desarrollan en plenitud y gran parte de la vida institucional esta fuera de los alcances de los operadores, ya que la misma sobrepoblación en si misma representa un conflicto generador de conductas inadecuadas en los grupos humanos de la prisión”.

Para cumplir con la labor de readaptar al delincuente el régimen penitenciario que establece el cuerpo de leyes antes invocado, en su artículo 7º. Tendrá carácter progresivo técnico y constara por lo menos de periodos de estudios, diagnostico y tratamiento, tratamiento que a su vez se divide en fases de tratamiento, clasificación y tratamiento preliberacional, mismos que se fundaran en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al interno, y que estos deberán ser actualizados periódicamente.

Este régimen individualizado, progresivo y técnico tiende a separar por sexos y edades, por tipo de delitos cometidos, con el propósito de que en espacios suficientes dentro de las instituciones carcelarias se clasifiquen los internos.

Este tratamiento se distingue por ser de carácter científico, ya que en el mismo interactúan criminólogos, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos y psiquiatras. Así se busca un respaldo sobre la base del conocimiento de la personalidad integral del preso, es decir, la esfera biopsicosocial del individuo, así el régimen progresivo y técnico se distingue precisamente por el carácter técnico de las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad progresivamente y conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación benéfica de la conducta que durante su encierro, el individuo va prestando; El tratamiento individualizado se justifica en razón de las características biológicas, los desajustes psicológicos y las condiciones sociales, en cada sujeto activo se

desenvuelven presentándose separada o íntegramente estos problemas en cada individuo, por lo cual cada uno de ellos requiere un tratamiento diferente.

CAPITULO V

PROPUESTA DE UN MODELO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO QUE RESULTE EFECTIVO PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.

5.5.1 ESTABLECIMIENTO DEL TRABAJO OBLIGATORIO.

Dentro de los centros de reinserción social, el trabajo debe ser considerado como obligatorio en el sistema de readaptación social que se le brinda al delincuente, a fin de erradicar el ocio y la problemática que existe en nuestros centros penitenciarios. Por lo que es necesario que se hiciera alguna reforma al párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución, el cual debería decir:

“El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo obligatorio, la capacitación obligatoria para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compugnaran sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto”.

Todos los reclusos deben de estar obligados a trabajar, tomando en cuenta su capacidad física y mental la cual deberá ser determinada previamente mediante examen medico, lo anterior a fin de promover la readaptación social y prepararle para un oficio, no un taller, que aprenderá en las instalaciones de la prisión, mediante la capacitación, que también será obligatoria.

Todo esto será para inculcarle una vez que salga, el hábito del trabajo y así mismo evitar la ociosidad y el desorden.

5.5.2 PROPUESTA DE UN MODELO PENITENCIARIO.

El modelo penitenciario que se plantea, no es el de la desaparición de la cárcel actual, sino de su evolución.

Primero: Que el sentenciado que llega a prisión sea clasificado de acuerdo al delito que hubiera cometido, ya que no ha todos los internos se les debe realizar el mismo tratamiento, no es lo mismo un robo a un homicidio, por tal motivo se debe clasificar al sentenciado y no colocarlos a todos juntos, según en el C.O.C. se realiza la clasificación de los sentenciados pero esta no existe dentro de los centros.

Segundo: Dentro de la prisión el recluso, de acuerdo a los estudios realizados tanto psicológicamente como físicamente, se le obligara a realizar trabajo dentro de la prisión y después de la prisión; lo que aquí se propone, es que el estado, firme acuerdos con la iniciativa privada, para que esta, invierta capital en la prisión, en la creación de trabajo y capacitación para el mismo, la iniciativa privada, creara dentro de la prisión trabajo, ya sea la incorporación de una fabrica para que a través de esta, el recluso y la fabrica tengan un vinculo laboral, en el cual, por ese trabajo, se le de una remuneración para que no deje desamparada a su familia si es que la tiene, pague la reparación del daño al ofendido, su manutención, ya que al estado le cuesta mas mantener a un preso los años que dure su condena, que pagar la escuela de un estudiante desde al primaria hasta su universidad.

Tercero: A través de dicho convenio estado-empresa, (iniciativa privada) esta se obligara a seguir dando trabajo al sentenciado después de salir de la prisión, para que el interno no tenga la necesidad de delinquir otra vez, y ponga como excusa la falta de empleo y por supuesto el hambre.

Cuarto: El estado estará obligado a que estudiar la forma que resulte efectiva para incentivar a las empresas (iniciativa privada), para que estas inviertan en la creación fábricas o empresas dentro de la prisión. En nuestro país la Ley de Normas mínimas y el Reglamento de los Centros Penitenciarios del D.F., establecen que todos los internos pagarán su sostenimiento con el trabajo que desempeñen, que el resto del producto se distribuirá de la forma siguiente:

- 30% para el pago de la reparación del daño.
- 30% para el sostenimiento de sus dependientes económicos.
- 30% para la constitución de un fondo de ahorro.
- 10% para los gastos menores del interno.

Advierte además dicho precepto que si no hubiese condena a reparación del daño o esta ya hubiera sido cubierta, o si los dependientes del sentenciado no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados con excepción del indicado en el último término.

5.5.3 INCENTIVAR LOS PROGRAMAS DE AUXILIO POST-LIBERACIONAL.

Uno de los programas sería el de atención emergente, esto es, el de atención a primeros auxilios, las ayudas que se libren permitirán al liberado afrontar la vida una vez que este obtuvo su libertad, dichos apoyos son; el de ropa, despensas, albergues, traslados, la compra de boletos en autobuses, localización de familiares, la atención psicológica para el y sus familiares después de haber sido liberado, el patronato deberá buscar que el sector público y privado se encargue de patrocinar dichas ayudas, todo esto para que el liberado no se sienta que sale con las manos vacías y que al salir no este o se sienta estigmatizado, el tiempo que estima necesario para que el deje de recibir la ayuda es de dos meses, ya que el ex interno debe estar trabajando en la fábrica o empresa una semana después de haber obtenido su libertad

5.5.4 CREACION DEL SERVICIO CIVIL PENITENCIARIO DE CARRERA.

Esto es con la finalidad que el personal que labora en el centro de reinserción, este mejor capacitado, que sea profesional calificado, se harán nombramientos con una categoría igual a la de funcionario público, tendrán sueldos adecuados, para que no tengan la necesidad de ser corruptos y obtener alguna remuneración obtengan, se les dará prestaciones sociales que estén en consonancia con la naturaleza del trabajo y amplias oportunidades de progreso profesional y ascenso.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Que se cree una iniciativa con proyecto de decreto que reforme el artículo 18 Constitucional en su segundo párrafo, todo con la finalidad de que el trabajo y la capacitación para el mismo, tengan carácter de obligatorio, así como los demás ordenamientos que son necesarios para que se llegue a una verdadera reinserción o readaptación social del sentenciado.

SEGUNDO.- Tanto a la iniciativa privada como a la iniciativa pública, se les excitara a que realicen algún estudio relacionado a la creación del trabajo formal dentro de los centros de reinserción social, para que el sentenciado obtenga por este, una remuneración de su esfuerzo, y así pueda pagar su sostenimiento, la reparación del daño y la manutención de los que dependían de él antes de ser sentenciado.

TERCERO.- Se tratara de que dentro de los Centros Penitenciarios se busquen, modifiquen o creen espacios para que las fabricas o empresas puedan dar trabajo y capacitación a los internos, ya que sabemos que en estos tiempos cualquier trabajo requiere de tecnología para llevarse a cabo.

CUARTO.- El centro de reclusión, organizara la paga que realizara la fabrica o empresas creada por las iniciativas, de la mano de obra de los internos, para dividir en porcentajes el salario que obtuvo.

QUINTO.- La fabrica o Empresa confiara y dará trabajo al Interno que ha obtenido su libertad, esto con el fin de que el interno no se sienta desesperado por no encontrar trabajo y pueda volver a reincidir en algún delito, esto ayudaría a que el ex interno no se sienta estigmatizado.

SEXTO.- Se pretende crear la ayuda pos-liberacional, con ayuda del sector privado o publico, ayuda que el interno necesita para que no se sienta marginado y no tenga odio contra la sociedad.

SEPTIMO.- Se busca que los Reclusorio realicen una exhaustiva clasificación de los internos, no como lo hace el C.O.C., y que también los separe, ya que no es el mismo tratamiento que necesita el violador u homicida a el que cometió el delito de robo. Esta clasificación la realizaran los Psicólogos especializados en la materia.

OCTAVO.- Se sabe que en los reclusorios existe en la actualidad una sobrepoblación y que los centros solo cuentan con uno o dos o hasta cinco Psicólogos, siendo esto que para las terapias que se supone que los internos deben tomar como mínimo una vez al mes, no son suficiente, por eso se espera la contratación demás profesionista en esta materia.

NOVENO.- El abuso de la prisión es lo que ha llevado a que los centros penitenciarios a tener una sobrepoblación excesiva ya que no todos los delitos necesariamente merecen una pena de privación de la libertad. Existen los sustitutivos penales que son aquellos beneficios que la ley les concede a los sentenciados que reúnen ciertos requisitos, para los efectos de que puedan acogerse a ellos en vez de compugnar la pena corporal impuesta en sentencia, esto evitaría en cierta parte la sobrepoblación.

DÉCIMO.- Una posible creación del servicio civil penitenciario de carrera, esto con la finalidad de que baje o hasta que deje de existir la corrupción, las extorsiones y los malos tratos hacia los internos por parte de los que trabajan en la institución, por eso se requiere que el personal que labora en los centros de reinserción social este mejor capacitado y sea profesional calificado para desempeñar el puesto, con un sueldo adecuado y buenas prestaciones para que no tenga la necesidad de ser

corruptos y aceptar dinero a cambio de un favor, es pora ello que se crearía el servicio penitenciario de carrera.

DÉCIMO PRIMERO.- Y por ultimo se pretende que el resultado final sea la reinserción social del delincuente, y que los centros penitenciarios realicen la función para la cual fueron creados, la de readaptar.

BIBLIOGRAFÍA

Baltasar Robles, Germán E. Controversia Constitucional y Acción de Inconstitucionalidad. Ángel Editor, México Distrito Federal, Primera Edición, 2002

Beccaria, Cesar, Tratado de los Delitos y de las Penas, Editorial CNDH 2ª edición, México, 1992.

Bonessana, Cesar, Tratado de los Delitos y de las Penas, Editorial CNDH, 2ª edición, México, 1992.

Carranca Rivas Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1986.

Carranza Elías, Criminalidad ; ¿prevención o promoción?, San José EUNED, 1997

Cuello Calon, Eugenio. Penología y Medidas de Seguridad, Editorial Reus, Madrid 1960.

Cruz Castro, F. El Objetivo Resocializador en los Orígenes de la Prisión, Primeros Sistemas Penitenciarios, Editorial RJCR, Año XIV, numero 48, Diciembre 1989.

Del Pont Luis Marco. Derecho Penitenciario, Editorial Cárdenas, México, 1984.

Engels, Federico. El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre. Editorial Publicaciones Cruz. México 1997.

García Ramírez, Sergio. Manual de las Prisiones, Editorial Porrúa 2ª edición, México 1980.

Jiménez de Azua Luis. Estudio de Derecho Penal y Criminología. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Instituto de Derecho Penal y Criminología, Editorial Libreros, Obras Magistrales de la Editorial Bibliográfica, Argentina, 1961.

Mendoza Bremauntz Emma, Derecho Penitenciario. Editorial Mc Graw Hill. México 1998

Montiel y Duarte Isidro. Estudio sobre Garantías Individuales, Sexta edición Facsimilar, Editorial Porrúa, México, 1998.

Neuman Elías. Victimología y Control Social, las Víctimas del Sistema Penal. Editorial Universidad. Buenos Aires Argentina 1994.

Nieves Sanz Mulas. Alternativas a la Prisión. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.

Padilla Sahagun Gumersindo, Derecho Romano 1. Segunda edición, Editorial Mc Graw Hill, 1998.

Paya Víctor A. Vida y Muerte en la Cárcel. Estudio sobre la situación Institucional de los Prisioneros. Fes Acatlan, UNAM, Plaza Valdés Editores. México, 2006

Righi Estaban, Teoria de la Pena. Editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 2001

Rodríguez Manzanera, Luis, La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. INACIPE, 3ª edición México, 1984

Rodríguez y Rodríguez, Jesús. La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en Derecho Comparado. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 1981

Zavaleta, Arturo, La Prisión Preventiva y la Libertad Provisoria. Arsayu Buenos Aires 1954.

Zaffaroni Raúl. Manual de Derecho Penal. México. Cárdenas. 1986

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Dr. Rubén Delgado Moya, Editorial Sista, 20ª edición, México, 2009

Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados,

Ley de Ejecución de Penas del Estado de México González Bustamante Juan Jose y otros. Editado por el Estado de México, 1969.

Reglamento interior de los Centros Federales de Readaptación Social.

TRATADOS, CONVENCIONES Y DECLARACIONES

Asamblea General de la Organización d las Naciones Unidas (ONU), en la resolución 217 a (III), adoptada en fecha 10 de Diciembre de 1948 aprobó la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS celebrada en la Ciudad de San José Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, a la que se adicione el 24 de Marzo de 1981 con reservas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Mayo de 1981 y modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de Septiembre de 1998.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, en la ciudad de Bogota Colombia, el 02 de Mayo de 1948.

Informe Especial sobre la Situación de los Centros de reclusión en el Distrito Federal 2005. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México, 2006.

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS DE LA ONU.

OTRAS FUENTES

Antecedentes de Sistemas Penitenciarios en México y la labor desarrollada de la Cárcel Preventiva del D.F., dentro del régimen actual, 4 de Mayo de 1963. Conferencia sustentada por el C. GENERAL DE BRIGADA CARLOS MARTÍN DEL CAMPO.

Baratta A, Criminología Crítica y Política Penal Alternativa, Editorial, RIDP, numero1, 1978..

Del Pont Luis Marco, Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I, Ediciones de Palma, Buenos Aires 1982.

Fishman Joseph F., Crucibles of Crime, Cosmopolitan Press, Nueva York 1923.

García Ramírez, Sergio. Estudios Penales. Biblioteca de la Universidad de Coahuila, Vol. No. 9, Saltillo Coahuila México 1982.

Otero Silvia, Trasladan a autor de secuestro de Romano a la Palma, el Universal, 22 de Septiembre del 2005.

Otero Silvia, Reclutan a plagiarios en penal, El Universal, 23 de septiembre de 2005